



**Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Escuela de Graduados
Magíster en Derecho**

**ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS
MAGISTER EN DERECHO
MENCION EN DERECHO PUBLICO**

**LA EFICACIA DEL QUERELLANTE EN EL JUICIO ORAL. UN ESTUDIO
EMPIRICO EN EL QUINQUENIO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA
REFORMA PROCESAL PENAL EN LA REGIÓN METROPOLITANA.**

Candidato: Danilo Báez Reyes.
Profesor Guía: Renée Rivero Hurtado.
Santiago, Diciembre de 2010.

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
INTRODUCCION	9
CAPITULO I	
LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION Y METODOLOGIA DE TRABAJO	18
A.- La regulación de la víctima y su tratamiento en los principales sistemas jurídicos	18
A. 1.- Generalidades	18
A. 2.- El Tratamiento del ofendido en el derecho Europeo continental	21
A. 3.- La regulación de la víctima en el derecho anglosajón	23
A 4.- Tendencias actuales	26
B.- Regulación de la víctima en el ordenamiento jurídico nacional	28
B. 1.- Tratamiento en el Código de Procedimiento Penal	28
B. 2.- La víctima en el ordenamiento jurídico vigente	29
B 2.1.- Generalidades	29
B 2.2.- Reconocimiento constitucional	33
B 2.3.- Regulación legal y sus alcances	35
C.- El actual estado de la cuestión. El proyecto de reforma constitucional y la pretensión de una nueva regulación para la víctima	41
D.- Necesidad real de modificación del ordenamiento jurídico para potenciar la intervención de la víctima mediante asesoría y defensa en el proceso penal	45
D.1.- Inexistencia de estudios empíricos. Objeto de la investigación	45
D.2.- Metodología de la investigación utilizada	47

CAPITULO II

INDICE GLOBAL DE LA ACTIVIDAD DEL QUERELLANTE EN EL QUINQUENIO 2005-2010 EN LA REGION METROPOLITANA	51
A.- Introducción. Concepto de indicadores	51
B.- Indicadores de la actividad del querellante en el juicio oral	53
B.1.- Primer indicador: Causas totales ingresadas/ Intervención del querellante	53
B.2.- Segundo indicador: Tipo de juicios en que intervino el querellante	59
B.3.- Tercer indicador: Cotejo de pretensiones jurídicas	61
B.4.- Cuarto indicador: Sentencias definitivas	63
B.5.- Quinto indicador: Intervenciones del querellante en subrogación	67
B.6.- Sexto indicador: Ejercicio de las vías de impugnación	69
B.7.- Séptimo indicador: Singularización del querellante	71
B.8.- Octavo indicador: Zonas geográficas e intervención	76

CAPITULO III

ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS	78
Análisis de resultados según indicadores	78
1.- Primer indicador: Causas totales ingresadas/ Intervención del querellante	78
2.- Segundo indicador: Tipo de juicio en que intervino el querellante	79
3.- Tercer indicador: Cotejo de pretensiones jurídicas	80
4.- Cuarto indicador: Sentencias definitivas	82
5.- Quinto indicador: Intervenciones del querellante en subrogación	84
6.- Sexto indicador: Ejercicio de las vías de impugnación	87
7.- Séptimo indicador: Singularización del querellante	89
8.- Octavo indicador: Zonas geográficas e intervención	93

CAPITULO IV

CONCLUSIONES	94
BIBLIOGRAFIA	101
ANEXOS	
ANEXO I. FICHA TECNICA DE LA INVESTIGACION	108
A.- Especificaciones técnicas	108
B.- Tabla de especificación de ingresos anuales de causas por tribunal	109
ANEXO II. SINGULARIZACION DE QUERELLANTES PERIODO 2005-2010 Y PORCENTAJES DE PARTICIPACION	110
A.- Singularización y porcentajes de participación	110
B.- Porcentaje de acusaciones ingresadas por tribunal según comunas	110
ANEXO III. MODELO DE PLANTILLA E INFORMACION OBTENIDA SEGUN AÑO DEL PERIODO EN ESTUDIO Y TOTAL GENERAL	111
A.- Año 2005	111
B.- Año 2006	112
C.- Año 2007	113
D.- Año 2008	115
E.- Año 2009	116
F.- Año 2010	117
G.- Total general quinquenio	118

INDICE DE TABLAS Y CUADROS GRAFICOS

	Página
TABLA 1.1 Evolución anual de la intervención del querellante en el periodo	54
GRAFICO 1.1 Evolución anual de la intervención del querellante en el periodo	55
TABLA 1.2 Número de causas en que intervino el querellante y su resultado	55
GRAFICO 1.2 Número de causas en que intervino el querellante y su resultado	56
GRAFICO 1.3 Porcentajes de causas en que intervino el querellante y su resultado	57
TABLA 1.3 Modalidades de intervención del querellante según número de causas	57
GRAFICO 1.4 Modalidades de intervención del querellante según número de causas	58
GRAFICO 1.5 Porcentaje de modalidad de intervención del querellante según número de causas	59
TABLA 2 Naturaleza de delitos y número de causas en que intervino querellante	59
GRAFICO 2.1 Número de causas según delitos en que intervino querellante como acusador	60
GRAFICO 2.2 Porcentaje de naturaleza de los delitos en que intervino querellante como acusador	61

TABLA 3	Número de causas en comparación de las solicitudes del querellante y el Ministerio Público	61
GRAFICO 3.1	Comparación entre acusaciones del Ministerio Público y el querellante según número de causas	62
GRAFICO 3.2	Porcentaje de causas comparadas según pretensiones jurídicas	63
TABLA 4.1	Evolución anual de la intervención del querellante en relación con las sentencias dictadas según el número de causas	63
GRAFICO 4.1	Evolución anual de la intervención del querellante en relación con las sentencias dictadas según el número de causas	65
TABLA 4.2	Número de causas y pretensiones en relación con las sentencias dictadas durante el periodo	65
GRAFICO 4.2	Cotejo entre las pretensiones del querellante y las sentencias dictadas durante el periodo según el número de causas	66
GRAFICO 4.3	Porcentajes en relación con el cotejo entre las pretensiones del querellante y las sentencias dictadas durante el periodo	66
TABLA 5	Número de causas en que intervino querellante forzando la acusación y su resultado	67
GRAFICO 5.1	Número de causas en que intervino querellante forzando la acusación y su resultado	68
GRAFICO 5.2	Resultados en porcentaje de causas en que intervino querellante forzando la acusación	68
TABLA 6	Número de impugnaciones de sentencias desfavorables y su resultado	69
GRAFICO 6.1	Número de recursos de nulidad interpuestos por querellante y su resultado	70

GRAFICO 6.2	Porcentajes de resultados de impugnaciones de querellante vía recurso de nulidad	71
TABLA 7.1	Singularización del querellante	71
GRAFICO 7.1	Porcentaje de actuación como querellantes acusadores de organismos públicos y privados	72
TABLA 7.2	Singularización organismos públicos que actuaron como acusadores en relación al número de causas	72
GRAFICO 7.2	Porcentaje de intervención como querellantes de organismos públicos	74
TABLA 7.3	Singularización de privados que actuaron como acusadores en relación al número de causas	75
GRAFICO 7.3	Porcentaje de privados que actuaron como acusadores en relación al número de causas	75
TABLA 8	Número de causas en que intervino el querellante como acusador según el territorio jurisdiccional	76
GRAFICO 8	Porcentaje de causas en que intervino el querellante por sector jurisdiccional según el número de causas de dicha jurisdicción	77

ABREVIATURAS

CA	Cuenta Anual
CAJ	Corporación de Asistencia Judicial
CAPEL STGO	Corte de Apelaciones de Santiago
CAPEL SM	Corte de Apelaciones de San Miguel
CdPP	Código de Procedimiento Penal
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CPR	Constitución Política de la República
CS	Corte Suprema
JG	Juzgado de Garantía
LOCMP	Ley Orgánica Constitucional Ministerio Público
SENAME	Servicio Nacional de Menores
SERNAM	Servicio Nacional de la Mujer
SIAGJ	Sistema Informático de Apoyo a Gestión Judicial
SII	Servicio de Impuestos Internos
STC	Sentencia Tribunal Constitucional
TOP	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal

INTRODUCCION

La entrada en vigencia del nuevo proceso penal en Chile con el inicio de siglo XXI, no sólo implicó un cambio de paradigma sustancial desde el punto de vista de la forma de concebir y enfrentar el sistema criminal, sino que además significó una regulación de los sujetos procesales de una manera diferente a aquella que nuestro ordenamiento jurídico solía presentar en el antiguo Código de Procedimiento Penal (CdPP), que permitió replantear la posición de estos dentro del proceso.

Es en este ámbito en que el legislador nacional tomó la opción de incluir a la víctima como interviniente, con consagración constitucional, reconociéndole y garantizándole una serie de derechos y acciones, otorgándole en la práctica instrumentos y herramientas jurídicas para intervenir en las etapas más relevantes, aún cuando no haya participado activamente durante el proceso penal.

Con todo y a pesar de este panorama, desde hace un tiempo a la fecha se ha generado a partir de diversas circunstancias, una tendencia que promueve una mayor protección al ofendido por el delito, pretendiendo no sólo la creación de herramientas jurídicas anexas a las ya incorporadas en el Código Procesal Penal (CPP), sino que además abogando por el establecimiento de una nueva orgánica, con la única finalidad de potenciar a la víctima como sujeto procesal, buscando en teoría satisfacer sus intereses penales, y haciéndola equiparable en el reconocimiento de derechos y el ejercicio de acciones con los demás actores del proceso, en particular, con el imputado.

Todas estas alegaciones, han tenido finalmente su eco en el legislativo, procediéndose su materialización en un proyecto de reforma constitucional, por el que se pretende dejar establecido expresamente en nuestra carta fundamental el otorgamiento de asesoría y defensa jurídica a las personas naturales víctimas de

delitos que no puedan procurársela por sí misma, modificación que se traduciría en la dictación de una ley especial para la creación de una institución, denominada “Defensoría de Víctimas”, órgano que estaría orientado a los fines referidos precedentemente, situación que, a juicio de sus precursores, solucionaría toda la problemática que dice relación con el desequilibrio que produjo en el ordenamiento jurídico el establecimiento de un proceso que garantiza, de una manera excesiva según algunos, los derechos de los enjuiciados.

Sin embargo, a diez años de la materialización de la reforma procesal penal en Chile, no existe en la actualidad un estudio empírico que permita determinar la efectividad de dichas aseveraciones y argumentos, como asimismo de evaluar el verdadero rol del ofendido cuando actúa como querellante en el juicio oral en términos concretos y objetivos, proporcionando y aportando datos reales de su intervención, que permita determinar la eficacia, desde el punto de vista de los resultados, que tiene en la práctica la inclusión de este interviniente en la operatividad del sistema.

Es por ello que esta investigación, a partir de una metodología de trabajo histórica, evolutiva, hermenéutica, estadística y comparativa, y previo a dar cuenta de un panorama general respecto de la regulación de la víctima en el proceso penal, tanto en el derecho comparado como en el ordenamiento nacional, pretende mostrar, primeramente, la suficiente regulación constitucional y legal que hoy en día existe en nuestro respecto de este interviniente, conjuntamente con la entrega de datos e información respecto del comportamiento del querellante en el actual proceso penal, específicamente durante el desarrollo de la fase de juicio oral y su posterior impugnación. Lo anterior, con el fin de elaborar un marco objetivo respecto a su rol e intervención a partir de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la región metropolitana, presentando la información y elaborando conclusiones en torno a la eficacia de este actor en el juicio oral, haciéndose cargo de las argumentaciones en las que se sustentaría una mayor

protección de este interviniente, buscando promover y contribuir a generar un debate más informado en torno al tópico en comento.

Tomando en cuenta lo anterior, los problemas o preguntas que guiaron la investigación se centraron en los siguientes tópicos:

¿Está justificada la tendencia relativa a pretender reconocer mayores derechos y otorgar más herramientas jurídicas a las víctimas en el proceso penal, teniendo en consideración el marco constitucional y legal vigente para el ofendido por el delito?

¿El contenido de las modificaciones pretendidas junto a sus consecuencias, son adecuadas para el logro de los objetivos en los que se sustenta?

¿Cuál es en la actualidad la intervención real de las víctimas en los juicios orales a partir de la interposición de querellas, adhesiones a la acusación o presentación de acusaciones particulares unido a su participación en el forzamiento de acusaciones?

¿Cuál es la naturaleza de los delitos que motiva o promueve a las víctimas a participar más activamente en el proceso penal como querellantes?

¿Existe en la actualidad una desigualdad en la forma de proteger y asegurar los derechos de la víctima y el imputado en el proceso penal?

¿Es efectivo que el Ministerio Público no representa en el juicio oral los derechos de la víctima? ¿Es cierto que, en la práctica, los intereses del órgano persecutor y las víctimas son totalmente contrapuestos y divergentes?

¿Hay una grave y desigual protección de las víctimas frente a los derechos de los demás intervinientes en el proceso penal?

¿Es efectivo que existe un mínimo porcentaje de causas en que a las víctimas se les otorga asesoría y defensa legal en juicio por parte del Estado?
¿Cuentan los ofendidos en los delitos de mayor gravedad con asesoría letrada?

¿Existen, en la actualidad, casos en que el Ministerio Público no promueva las causas a juicio oral a pesar de que se cuenta con pruebas que auguran resultados favorables para las pretensiones penales de las víctimas? ¿Es cierto que en la gran mayoría de los casos, debiendo optar por el juicio oral, las causas terminan con salidas alternativas, procedimientos abreviados o simplificados que conllevan penas de menor entidad para los imputados?

¿Existe, objetivamente, con la intervención del querellante como acusador en los juicios una mejor y más eficiente opción de defender los intereses de los ofendidos en los tribunales?

¿Se ejerce por los querellantes de una manera eficiente y eficaz el derecho de impugnar las sentencias contrarias a los intereses de estas a través de los recursos de nulidad? ¿Cuáles son los resultados y concretos del ejercicio de esta vía de impugnación?

¿Es efectivo que, hoy en día, el sistema promueve una situación de desigualdad toda vez que sólo los afectados que viven en sectores acomodados y que cuentan con recursos económicos, son los únicos que acceden a una representación efectiva en juicio?

Dichas preguntas, nos permitieron centrar los objetivos específicos de la investigación, que giraron en torno a las siguientes aristas:

1.- Establecer y determinar el marco constitucional y legal de la regulación del ofendido como interviniente en el proceso penal, dando cuenta de su tratamiento, junto con las tendencias existentes en nuestro ordenamiento jurídicos respecto del reconocimiento de sus derechos y la manera de hacerlos efectivos.

2.- Obtener datos concretos en torno a la intervención de la víctima como acusador en el proceso penal, en particular en el juicio oral, desde el punto de vista de las causas en que intervino, el resultado de su cometido, el numero de querellas abandonadas y aquellas que culminaron con salidas distintas a la sentencia, como los sobreseimientos y abandonos de su acción.

3.- Determinar la naturaleza de los juicios en que participó el querellante en relación a los bienes jurídicos afectados, junto con realizar una comparación entre las acusaciones fiscales presentadas con aquellas que fueron promovidas por las víctimas, tanto en lo que dice relación con la calificación jurídica propuesta como la respectiva pretensión punitiva, con el fin de establecer la divergencia o similitud entre los intereses del titular de la acción penal y los del ofendido.

4.- Analizar y obtener datos respecto a las estadísticas de las sentencias definitivas dictadas en juicio oral en que participó el querellante como acusador, determinando el número de ellas en que la pena aumentó por su intervención o resultó igual o menor a la solicitada por el instructor penal, verificando la cantidad de resultados absolutorios, no obstante su participación efectiva.

5.- Obtener y estudiar los resultados logrados por los querellantes cuando estos intervienen en los juicios orales forzando la acusación, determinando el porcentaje concreto de sentencias condenatorias y absolutorias frente al ejercicio de una acción individual de dicha naturaleza.

6.- Determinar la eficacia del querellante en las impugnaciones de las sentencias desfavorables para los intereses de las víctimas, utilizando la herramienta del recurso de nulidad, aportando datos y conclusiones en torno a la cantidad total de los recursos que resultaron acogidos, los que fueron rechazados, aquellos declarados inadmisibles, los que terminaron abandonados o desistidos y la relación con su pretensión acusatoria inicial.

7.- Presentar información en torno a la singularización de los querellantes que actuaron en juicio oral, especificándose el porcentaje real de causas en que participaron organismos públicos representando a las víctimas, en comparación con el ejercicio de querellas por parte de actores privados.

8.- Finalmente, obtener información respecto de aquellos tribunales o sectores jurisdiccionales en donde existe en la práctica mayor y menor intervención de la víctima en el proceso penal como acusador en los juicios orales.

Por su parte, las hipótesis o respuestas probables a las interrogantes esbozadas presentemente pueden ser las siguientes:

1.- La opción tomada por el derecho nacional para regular la participación e intervención de la víctima en el proceso penal, obedece a una tendencia orientada a hacerlo partícipe en el proceso penal, reconociéndole y otorgándole una serie de derechos, junto con herramientas jurídicas para su concreción.

2.- Existiría hoy en día una intervención acorde y satisfactoria de las víctimas en los juicios orales promovidos en el campo de muestra estudiado, a partir de la interposición de querellas, adhesiones a la acusación o presentación de acusaciones particulares, todo lo cual no permitiría sustentar un cambio constitucional ni legislativo que fomente aún más su intervención en el proceso penal. Lo anterior, teniendo presente la existencia de una regulación del

interviniente en comento, tanto a nivel constitucional como legal, satisfactoria desde el punto de vista del reconocimiento de derechos y de mecanismos jurídicos para hacerlos efectivos.

3.- En la actualidad, la intervención concreta de las víctimas como querellantes en juicio, tendría relación con los delitos de mayor entidad, principalmente aquellos que tienen que ver con la vulneración de bienes jurídicos como la vida, integridad física y otros cuya sanción por el legislador se encuentra dentro de los rangos más elevados.

4.- Asimismo, una apreciación general del sistema orienta a concluir que no se vislumbra una desigualdad en la forma de proteger y asegurar los derechos de la víctima y el imputado en el proceso penal, toda vez que ambos intervinientes se encontrarían suficientemente resguardados no sólo por las disposiciones legales que los protegen y amparan frente al desarrollo de las investigaciones y etapas del proceso, sino además porque los intereses y objetivos del ente persecutor, desde el punto de vista de la pretensión acusatoria y punitiva, serían en la práctica muy similares a los alegados por las víctimas cuando intervienen como querellantes en el juicio oral.

5.- Tampoco existiría en nuestro sistema procesal penal antecedentes que permitan concluir una grave y desigual protección de los ofendidos frente a los derechos de los demás intervinientes en el proceso penal, toda vez que a éstas se les otorga asesoría y representación gratuita a través de centros dependientes de la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ), servicios públicos descentralizados y otros pertenecientes a Municipalidades y facultades de derecho, siendo suficiente, para un óptimo resultado en la gestión de estas, el mejoramiento de las condiciones en que actualmente se desempeñan las instituciones en comento.

6.- No sería efectivo sostener que el Ministerio Público no promueve las causas a juicio oral optando por salidas alternativas o sentencias que conlleven una pena menor para el imputado, toda vez que los datos objetivos demostrarían un resultado en la fase de decisión muy similar a las pretensiones efectivas del ente persecutor, lo que en la generalidad de los casos resultan similares cuando la víctima interviene en calidad de querellante.

7.- En la actualidad, y respecto de los delitos de mayor entidad, las víctimas contarían con una efectiva posibilidad de ser asistidas profesionalmente por ciertos organismos estatales especialmente dedicados a colaborar en la representación de los afectados en este tipo de ilícitos, otorgando colaboración tanto jurídica como de otra índole.

8.- No existiría ninguna relación directa ni proporcional entre la intervención del querellante en el proceso penal y los resultados condenatorios o favorables para los intereses de las víctimas en el juicio oral. Asimismo, los datos demostrarían que su intervención tampoco muestra resultados concretos desde el punto de vista de la impugnación de sentencias definitivas favorables para el imputado.

Con el fin de cumplir con los objetivos planteados, de dar respuesta a las interrogantes esbozadas y confirmar las hipótesis de trabajo referidas, la presente investigación se realizó tomando como campo de estudio y muestra la totalidad de las causas ingresadas en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal (TOP) de la Región Metropolitana -que corresponden al 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°- durante el quinquenio comprendido entre el 16 de junio del año 2005 -fecha de inicio de la reforma procesal penal en Santiago- al 16 de junio del año 2010, abarcando las jurisdicciones territoriales de los referidos juzgados, que corresponden a la competencia de las Cortes de Apelaciones de Santiago (CAPEL STGO) y de San Miguel (CAPEL SM).

Se utilizó para ello, como fuentes de información, el Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAGJ) junto con las Cuentas Anuales (CA) de los TOP indicados, recabando los datos en base a una plantilla tipo, previamente diseñada, en la cual se agruparon los datos a partir de indicadores de base o medición, reuniendo la información por tribunal y por año calendario, para finalmente, proceder a la realización de tablas de datos estadísticos y cuadros comparativos de todos aquellos tópicos reseñados precedentemente, mediante la utilización del programa computacional Excel.

Finalmente, se recurrió a una investigación de carácter documental, con fin de comprobar la efectividad de dicha información y complementar ciertos vacíos en los datos entregados previamente por el soporte informático respectivo.

CAPITULO I. LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

A.- La regulación de la víctima y su tratamiento en los principales sistemas jurídicos

A.1.- Generalidades

No existe duda que una de las consecuencias de las tendencias reformadoras de los códigos procesales modernos, desde hace algunas décadas a la fecha, dice relación con la promoción de la intervención de la víctima en el proceso penal, abandonando la posición que predominó durante mucho tiempo en la dogmática, relativa a concebir tanto la creación de normas como el ejercicio de la acción penal como un monopolio estatal, posicionando al ofendido como una figura sin trascendencia en el proceso, predominando hoy en día, cada vez con más fuerza y apoyo político-social, la idea de entregarle a este interviniente un rol más activo, incluso preponderante en la investigación y posterior juzgamiento de los delitos.

Dicha tendencia ha resultado ser el fruto de un interesante proceso de reformas, que comenzó incipientemente por reconocer algunos derechos a las víctimas, continuó otorgándoles una mayor participación dentro del sistema de enjuiciamiento, para finalizar entregándoles herramientas e instrumentos concretos, con el fin de incorporarlos en todas sus etapas, como consecuencia de una reasunción de roles de los sujetos procesales¹.

¹ Un panorama general respecto a las distintas tendencias y fenómenos en torno a la posición de las víctimas en el proceso criminal y su evolución puede consultarse en: MAIER, Julio, <<La víctima y el sistema penal>>, en *De los delitos y las víctimas*, (con A.A.V.V.), Buenos Aires, Ad-Hoc, 1992, p.187 y ss.; MAIER, Julio, <<¿Es la reparación una tercera vía del derecho penal?>>, en *El derecho penal del siglo XXI, homenaje al Doctor Manuel Rivacoba y Rivacoba* (con A.A.V.V.), Mendoza, Jurídica Cuyo, 2005, p. 349 y ss.; BERTOLINO, Pedro, *La víctima del delito en el proceso penal latinoamericano*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2003, p. 30 y ss.; ALBRECHT,

Bajo el argumento de justicia, y sin entrar a analizar exhaustivamente los aspectos dogmáticos de dicha posición, los discursos en el ámbito de las tendencias de reforma de los procesos penales de la región se han orientado a otorgar al ofendido un papel más activo en el ámbito procesal, fruto de una influencia de la doctrina europea en el estudio de la victimología, reconociéndose un alcance globalizador en la teoría del delito contemporánea². Lo anterior se sustentó en las diversas normativas de tratados internacionales sobre derechos humanos, pretendiendo que la víctima recupere parte del protagonismo perdido durante la historia, sosteniendo según algunos, que su estudio ha contribuido en parte con el desarrollo de la dogmática penal³.

Se sabe que en los orígenes del derecho penal, tanto la víctima como la prosecución de los delitos resultaban idénticas, jugando la primera un protagonismo absoluto, toda vez que la reacción ante el delito involucraba necesariamente un conflicto entre victimario y afectado, no existiendo ningún tercero que mediara en el conflicto, el que se encausaba como venganza privada, y que podía comprender no sólo daños físicos a las personas, sino también exigencias de bienes materiales⁴.

Peter, *La víctima en el sistema penal* (con A.A.V.V.), Traducción de REYNA, Luis, Lima, Grijley, 2006, p. 30; CARDENAS, José, <<La víctima en el proceso penal>>, en *Nueva doctrina penal*, Vol. b, 199, p. 722-743; OLMEDO, Jorge, *Derecho Procesal Penal*, Vol. II, Buenos Aires, Depalma, 1998, p. 38 y ss.; BUSTOS, Juan, <<Presente y futuro de la victimología>>, en *Obras completas*, Lima, Ara, 2005, p. 667.

² Para conocer los alcances de la influencia de victimología en la teoría del delito, ver: SILVA, José, <<La consideración del comportamiento de la víctima en la Teoría Jurídica del Delito, observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la "Victimo-dogmática">>, en *La victimología*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993, p. 57.

³ PRITTWITZ, Cornelius, <<La resurrección de la víctima en la teoría penal>>, en *La víctima en el proceso penal* (con A.A.V.V.), traducción de REYNA, Luis, Lima, Grijley, 2006, p.60; en relación a la influencia o papel de la dogmática penal en el estudio de la víctima, principalmente en la teoría retributiva de la pena, ver: FLETCHER, George, *El lugar de las víctimas en la teoría de la retribución*, traducción de REYNA, Luis, Lima, Ara, 2003, p. 93.

⁴ RAMIREZ, Rodrigo, *La victimología*. Bogotá, Temis, 1983, p.47.

Dentro de dicho ámbito, en el derecho de los pueblos germánicos hasta el siglo XII, en la solución de los conflictos de naturaleza criminal la víctima jugaba un rol trascendental que condicionaba el proceso, dándole un carácter eminentemente privado, quedando su resolución entregada al ofendido o a su núcleo familiar a través de un sistema de acción -autotulela- o dependiendo del pago de una reparación -composición-, por lo que, una vez lograda la satisfacción de estos, se entendía culminado el conflicto penal y, por tanto, su pretensión punitiva.

De tal manera que la tendencia actual esbozada precedentemente no puede catalogarse de novedosa ni original, teniendo su fuente primera en los albores del derecho penal continental. Tal como es señalado por la doctrina “No se puede decir (...) que la víctima esté por primera vez en un plano sobresaliente de la reflexión penal. Estuvo allí en sus comienzos, cuando reinaba la composición, como forma común de solución de los conflictos sociales, y el sistema acusatorio privado, como formal principal de persecución penal”⁵.

En todos los sistemas legales, sin embargo, con el nacimiento de las sociedades modernas, el conflicto penal pasó a constituirse en una relación entre el ofensor y el Estado, lo que tuvo como consecuencia el establecimiento de una prosecución oficial, logrando que la víctima fuera desapareciendo del proceso en la medida en que comenzó a asentarse y desarrollarse el sistema inquisitivo, sin perjuicio de retener ciertos derechos en forma parcial como acusador privado, tanto en los sistemas legales del *common law*, como en los de Europa continental.

⁵ Maier, Julio, <<La víctima...>>, op. cit., p. 189.

A.2.- El tratamiento del ofendido en el derecho Europeo continental

En Europa, la desaparición de la víctima en el proceso penal, resultó ser obra del establecimiento del sistema inquisitivo⁶, cuya fuente mediata fue el derecho romano imperial y que resurgió en el siglo XII a XIII con el derecho canónico, sistema caracterizado por la *oficialidad*, y cuya finalidad era la búsqueda de la verdad -histórica o material- a través de una instrucción escriturada y secreta, valorando las pruebas rendidas a través de un conjunto de reglas previamente establecidas y sin posibilidad de intervención alguna de las partes. Con este sistema inquisitivo, apareció la figura del procurador del Rey, institución en la que puede sustentarse el origen y nacimiento del Ministerio Público y que tenía por objeto cumplir con la persecución penal en nombre y representación del soberano. El fundamento de la persecución penal “(...) ya no era un daño provocado a un individuo ofendido; la noción de daño desaparece y, en su lugar, aparece el concepto de infracción como lesión frente a Dios o a la persona del Rey”⁷.

En definitiva, y al decir de algunos, este modelo de solución de conflictos resultó reemplazado por el de decisión, entendiéndose que los conflictos no afectaban a la víctima sino que al soberano, y existiendo a su vez un componente que ayudó aún más a reforzar dicho modelo, materializado en que el sistema basado en la *inquisitio* era una considerable fuente de ingresos que permitía al monarca la confiscación de fortunas y forzar a los nobles al pago de multa bajo amenazas de castigos desproporcionados. Al respecto, “(...) cuando el conflicto dejó de ser lesión contra la víctima para pasar a ser delito contra el soberano, es

⁶ Un breve esbozo sobre la regulación de la víctima en el desarrollo del sistema inquisitivo se puede encontrar en: CASTILLO, Ignacio, *La reparación de la víctima en el nuevo proceso penal; un camino de la inquisición al acusatorio*, disponible en: PENSAMIENTO PENAL [en línea], Argentina, <<http://www.pensamientopenal.com.ar/16022010/doctrina05.pdf>> [consulta: 2 de agosto de 2010].

⁷ BOVINO, Alberto, <<La participación de la víctima en el procedimiento penal>>, en *Problemas de derecho procesal penal contemporáneo*, 2004, p. 1, disponible en: REVISTA JURIDICA [en línea] <<<http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com.content&task=view&id=388&Itemid=27>>> [consulta: 15 de agosto de 2010].

decir, cuando su esencia mutó de lesión a un ser humano a ofensa al señor, se desprendió de la lesión misma y se fue subjetivizando como enemistad con el soberano. La investigación de la lesión al prójimo fue perdiendo sentido, porque no se procuraba reparación sino neutralización del enemigo del soberano (...)»⁸.

Lo anterior llevó algunos a sostener que la víctima, producto del surgimiento del modelo descrito y plasmado por la inquisición fue desalojada del pedestal en que se encontraba, “(...) transformando el sistema penal en un instrumento del control estatal directo sobre los súbditos; ya no importaba aquí el daño real producido, en el sentido de la restitución del mundo al statu quo ante, o cuando menos, la compensación del daño sufrido; aparecía la pena estatal como mecanismo de control de los súbditos por el poder político central, como instrumento de coacción en manos del Estado”⁹. Lo anterior, consistió en aquel fenómeno descrito como “(...) el gran saber de indagación que organizó la edad media a partir de la confiscación estatal de la justicia y que consistía en obtener los instrumentos de reactualización de hechos a través del testimonio”¹⁰, en que los individuos dejaron de resolver por sí mismos sus conflictos, debiendo someterse a la justicia, vista ésta como un poder exterior para el cumplimiento de dicho fin, desplazando el concepto de daño hacia el de infracción investigada por el procurador del Rey, junto con el nacimiento de las multas, como penas pecuniarias.

En definitiva, el sistema concebía al imputado como un simple objeto de persecución penal para llegar a la verdad, posición justificada por la necesidad de determinar cómo sucedieron los hechos materia de la instrucción. Por su parte, la víctima también fue redefinida, siendo visto como un sujeto completamente prescindible, quien solo podía participar en el proceso como un mero testigo o

⁸ ZAFFARONI, Raúl, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro, *Derecho Penal -parte general-*, Buenos Aires, Ediar, 2002, p.233.

⁹ BOBINO, Alberto, <<La participación...>>, op. cit., p. 2.

¹⁰ FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 2001, p. 72.

como un instrumento para la legitimación, con su presencia, del castigo estatal del primero.

Es así como al ofendido se le expropió el conflicto penal en donde su interés, manifestado en la teoría de la *lesión de derechos subjetivos*, comenzó a ser puesto en duda para desecharlo finalmente, siendo reemplazado por el concepto de *bien jurídico tutelado*¹¹, lo que llevó además a que su derecho a la acusación se viera suprimido en aras de la persecución penal promovida por la vigencia, como se dijo, del principio de oficialidad¹².

Lo anterior, centrado en la concepción de que el *ius puniendi* sería una prerrogativa exclusiva y excluyente de los miembros de la sociedad, que actúan como un todo a través de un órgano especializado, el que debe aplicar la normativa jurídico penal establecida previamente por acuerdo social. En virtud de ello, se concibió el conflicto penal como una dialéctica entre la sociedad - representadas por sus instituciones- y el imputado, excluyendo a la víctima de esta relación, privándola de su titularidad frente a ciertos derechos y a la posibilidad de intervención en el procedimiento.

A.3.- La regulación de la víctima en el derecho anglosajón

Por su parte, en el *common law*, a diferencia de los países de tradición continental, el tratamiento de la víctima en el proceso penal tuvo un desarrollo histórico profundamente distinto y que tiene que ver con que la persecución penal pública para dicho sistema es relativamente reciente¹³.

¹¹ Un estudio acerca de la noción de *bien jurídico* y su evolución a través del concepto de *víctima*, se puede ver el: REYNA, Luis, <<La víctima en el sistema penal>>, en *La víctima en el proceso penal* (con A.A.V.V.), Lima, Grijley, 2006, p.18.

¹² CHRISTIE, Nils, <<Los conflictos como pertenencia>>, en *De los delitos y las víctimas* (con A.A.V.V.), traducción de BOBINO, Alejandro, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1992, p.157.

¹³ Un estudio esquemático en torno a la evolución de la víctima como interviniente en el proceso penal anglosajón, se puede ver en: GUSIS, Gabriela, <<El olvido de la víctima. Análisis del

En el derecho inglés previo a la invasión normanda del año 1066, predominaba un sistema penal de persecución privada, el que fue evolucionando hacia un sistema reparatorio en virtud del cual, el autor del hecho gravoso que causaba daño se encontraba obligado a satisfacer a la víctima pecuniariamente. Conjuntamente con el nacimiento y desarrollo del sistema inquisitivo en la Europa continental, comenzó a desarrollarse en Inglaterra el concepto de delito como conducta y acción *contra el soberano*, pasando de la concepción de afectación individual a la de acto criminal de quebrantamiento de la paz del Rey. Lo anterior, llevó a la monarquía a desarrollar un sistema de persecución penal más ordenado, pero sin negarle a la víctima el derecho de disponer privadamente de la persecución penal, ni menos la participación ciudadana en los procesos de decisión de los conflictos jurídicos¹⁴.

Se ha sostenido que el hecho de que el derecho inglés, a diferencia del europeo continental, no adoptó las formas inquisitivas durante la edad media, se debió, entre otras cosas, a acontecimientos fundamentales de limitación del poder del monarca, tales como la dictación de la Carta Magna de 1215, conjuntamente con la denominada revolución puritana de Crowell -1642 a 1689-, que dio lugar al *Instrument of Government* y, posteriormente, la revolución de 1688, fuente del instrumento jurídico denominado el *Bill of Rights* del año 1689¹⁵.

principio de persecución penal pública a la luz de una perspectiva histórico comparada>>, disponible en: REVISTA ELECTRONICA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA [en línea]<<<http://www.iuspenalismo.com.ar/doctrina/Gusislavictima.pdf>>> [consulta: 22 de agosto de 2010].

¹⁴ Para un estudio sobre el desarrollo y evolución del sistema procesal penal anglosajón y su relación con los movimientos de Europa continental, ver: ANITUA, Gabriel, *Justicia penal pública*, Buenos Aires, Del Puerto, 2003; ANITUA, Gabriel, <<El sistema penal de Inglaterra y Gales>>, en *Sistemas procesales penales comparados* (con A.A.V.V.), Buenos Aires, Ad-Hoc, 1999, p. 274 y ss.; BOBINO, Alberto, <<La persecución penal pública en el derecho anglosajón>>, en *Pena y Estado* (con A.A.V.V.), Tomo II, Buenos Aires, Del Puerto, 1997.

¹⁵ La Carta de Derechos o Declaración de Derechos (*Bill of Rights*) es un documento redactado en Inglaterra en 1689, que impuso el Parlamento inglés al príncipe Guillermo de Orange para poder suceder al rey Jacobo. El propósito principal de este texto era recuperar y potenciar ciertas facultades parlamentarias ya desaparecidas o mermadas durante el reinado absolutista de los Estuardo (Carlos I y Jacobo II). Constituye, además, uno de los precedentes inmediatos de las

En cuanto a su contenido normativo, el sistema procesal penal inglés, a diferencia del inquisitivo, se fue centrando en dos ideas fundamentales. La primera se refiere a la constante y masiva participación de la sociedad para su legitimización, ya sea como público en las audiencias o por la institución del juicio por jurados, lo que unido a su concepción de *verdad procesal*, alejada del concepto histórico o material de la Europa continental, centrada en la controversia y confrontación de pruebas por las partes del proceso en un juicio oral y público, permitió que la aparición precaria del acusador estatal en 1554 -a través de los “jueces de paz” como perseguidores públicos de ciertos delitos-, no representara ninguna alteración significativa del sistema contradictorio en el que antes participaba la víctima. Sin embargo, lo cierto es que a fines del siglo XIX recién se institucionalizó en un órgano del Estado la persecución oficial de los ilícitos, a través del Director de Persecución Pública, cuya oficina fue creada en el año 1879¹⁶.

Finalmente, a pesar de la incorporación de esta figura, lo cierto es que el sistema no sufrió variación alguna de fondo. Lo anterior, ha sido atribuido por la doctrina en gran medida a la perduración de los juicios por jurados, situación que ha llevado a concluir que en dicho sistema, a pesar de la centralización del poder político, la participación efectiva de los ciudadanos en el procedimiento de resolución de conflictos fue resguardada e incluso reforzada, ocupando el ofendido

modernas “Declaraciones de Derechos”, incluyendo el preámbulo de la Declaración de Independencia de los E.E.U.U., La Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En relación con el tópico en estudio, el documento resulta trascendente pues implicó, entre otras cosas, el equilibrio de poderes entre el Rey y el Parlamento, antecedente que resulta incompatible con un sistema inquisitivo fundado en la concepción del delito como desobediencia y quebrantamiento de la paz del Rey. Para un estudio de la influencia de estos acontecimientos en el derecho inglés, ver: ANITUA, Gabriel, <<El sistema penal...>>, op. cit., p. 276.

¹⁶ BOVINO, Alberto, <<La persecución...>>, op. cit., p. 108.

hasta la actualidad un papel importante, manteniendo la concepción de equiparar al acusado con el acusador¹⁷.

A.4.- Tendencias actuales

Ahora bien, desde hace unas pocas décadas y por influencia del desarrollo de la victimo-dogmática¹⁸, los derechos procesales de los ofendidos por delitos comenzaron a ser reforzados, tanto en los países influidos por el derecho continental como los anglosajones, proliferando diversos estudios que pusieron acento en los procesos de victimización y, consecuentemente, en el análisis y posterior reconocimiento de sus derechos anexos, tales como el acceso a la justicia penal, la asistencia jurídica, para finalmente centrarse en el resarcimiento e indemnización¹⁹.

Lo anterior ha orientado el proceso penal hacia una inclusión y vinculación en la relación procesal antes referida a la víctima, pero no ya en el entendido de apreciarlo como el simple ofendido a quien se le debe tratar igual que un testigo cualquiera, sino que reconociéndole su importancia en la solución del conflicto jurídico²⁰ e incluso en la persecución penal de los delitos, otorgándole un rol activo como interviniente en el proceso y estableciendo herramientas jurídicas para hacer efectivos aquellos derechos, incluidos algunos que se han estimado por parte de la doctrina como contrarios a los principios que informan el proceso penal propio de los Estados modernos.

¹⁷ GUSIS, Gabriela, <<El olvido...>>, op. cit., p. 5.

¹⁸ BUSTOS, Juan, Op. cit., p. 672.

¹⁹ Un estudio centrado exclusivamente en el derecho a reparación de los ofendidos por el delito se puede ver en: ROIG, Margarita, *La reparación del daño causado por el delito (aspectos civiles y penales)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 54.

²⁰ Lo referido se ha materializado en el nacimiento de la denominada “justicia restaurativa” centrada en dar respuesta a los conflictos jurídicos a partir de la reparación del daño causado mediante un proceso de negociación o debate, tomando en cuenta el contexto y circunstancias que rodearon la comisión del ilícito. Para un estudio particular de esta forma de solución de controversias, ver: RAFFETTO, Carlos, <<La víctima en el nuevo proceso penal>>, en *Revista Electrónica de Derecho Penal Online*, disponible en: DERECHO PENAL [en línea]<<<http://www.derechopenalonline.com>>> [consulta: 30 de agosto de 2010].

Al respecto, las novedades que se pueden constatar a partir de esta opción son:

1.- La concepción del proceso penal como un instrumento útil para alcanzar la reparación del daño al ofendido;

2.- El establecimiento de derechos orientados a asegurar una mayor participación formal de la víctima en el procedimiento penal; y

3.- El reconocimiento de derechos reconocidos al ofendido, independiente de su intervención formal en el procedimiento.

Materializaciones de esta tendencia, las encontramos tanto en el Derecho Internacional como en la legislación interna de diversos países. Dentro del primer grupo, y solo a modo de ejemplo, destacamos a nivel de instrumentos internacionales que abordan la temática, el Convenio N° 116 del Consejo de Europa, firmado en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983 sobre “Indemnización a las víctimas en delitos violentos”; la Declaración de Naciones Unidas sobre los “Principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder”, aprobado el 29 de noviembre de 1985; y finalmente, la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001, relativa al “Estatuto de la víctima en el proceso penal”.

Por otro lado, en cuanto al derecho interno de los diversos países, sin pretensión de exhaustividad, destacamos en Estados Unidos la “Ley Federal sobre Protección de víctimas de delitos y testigos del hecho” de 12 de octubre de 1982; en Alemania, la “Ley para el mejoramiento de la situación del ofendido en el proceso penal”, de 1 de abril de 1987, y la “Ley para la Protección de Testigos y para la mejora de Protección de las Víctimas” de 25 de mayo de 1998, la que

extendió la aplicación de estos principios adicionales, apuntando a hacer de la víctima una parte activa dentro del juicio penal²¹. Dentro del ámbito latinoamericano podemos mencionar la experiencia argentina con la dictación de la Ley N° 25.764 relativa al “Programa de protección a víctimas y testigos”, la Ley mexicana sobre “Atención y protección a las víctimas del delito” de 22 de mayo de 2000, y finalmente el Decreto N° 209/2000 de 25 de julio de 2000 relativo al “Programa de protección de testigos y denunciantes”, de Uruguay.

B.- Regulación de la víctima en el ordenamiento jurídico nacional

B.1.- Tratamiento en el Código de Procedimiento Penal

En nuestro país, la sustitución del antiguo CdPP a partir de la entrada en vigencia gradual del nuevo proceso desde el año 2000, además de significar un cambio de paradigma sustancial desde el punto de vista de la forma de concebir y enfrentar el sistema criminal en cuanto a su operatividad procesal, a partir del asentamiento de garantías del juicio que no se vislumbraban en el sistema inquisitivo como la publicidad, oralidad, inmediación, continuidad y concentración, significó, entre otros aciertos de relevancia, una regulación del actuar de los sujetos procesales de una manera diversa a aquella que nuestro ordenamiento solía concebir en la legislación respectiva.

Al respecto es útil recordar que el CdPP no consagraba estatuto alguno para la víctima, privándola de reales instancias de intervención o actuación en los juicios penales, optando el legislador por asimilarla en calidad y derechos a los testigos, pero sin darle importancia a su inclusión como actor, advirtiéndose exclusivamente un interés por los resultados de la persecución penal más que por la víctima concreta del delito y sus pretensiones de justicia.

²¹ SCHÜNEMANN, Bernd, <<El papel de la víctima dentro del sistema de justicia criminal: un concepto de tres escalas>>, en *La víctima en el proceso penal* (con A.A.V.V.), traducción de REYNA, Luis, Lima, Grijley, 2006, p.18.

Esta posición, según algunos, resultó ser una herencia del proceso de colonización española, con la cual se incorporaron la mayoría de los rasgos inherentes al modelo inquisitivo, representando el CdPP la continuidad de dicho sistema, con algunas incorporaciones de ciertos derechos y garantías básicas, influenciados por algunos momentos históricos, “(...) pero centrado en la participación marginal de la víctima, subordinada al poder punitivo en cuanto a la denuncia del delito, y a su participación en el proceso como testigo y colaborador”²².

Sin perjuicio de lo anterior, el antiguo código de enjuiciamiento chileno, le otorgaba la facultad de intervenir en el proceso en aquellos delitos de acción penal pública, a través de la interposición de la querrela criminal, pero siempre manteniendo su marginalidad al punto de condicionarlo a ciertos requisitos y condiciones tanto formales como sustantivas²³.

B.2.- La víctima en el ordenamiento jurídico vigente

B.2.1.- Generalidades

Con el advenimiento de un sistema acusatorio en nuestro país, no sólo se instauró un proceso caracterizado por la oralidad y publicidad -características más destacadas por académicos y operadores del sistema-, sino que implicó el

²² RIEGO, Cristian y DUCE, Mauricio, <<Evaluación histórica del proceso penal en Chile>> en *Nuevo proceso penal* (con A.A.V.V.), Santiago, Conosur, 2000, p. 7.

²³ Art. 15 (35) CdPP: “La acción penal pública puede ser ejercida por toda persona capaz de parecer en juicio, siempre que no tenga especial prohibición de la ley y que se trate de delitos que deban ser perseguidos de oficio”. Por su parte, el Art. 93 (114) del mismo cuerpo legal establecía: “Toda persona capaz de parecer en juicio por sí misma, puede querellarse ejercitando la acción pública de que se trata en los artículos 10 y 11 de este código, si no le está expresamente prohibido por la ley. De los delitos enumerados en el artículo 18 no pueden querellarse sino las personas que en dicho artículo se indican. El querellante puede intervenir durante el sumario presentando todas las pruebas que obren en su poder y solicitando que se practiquen todas aquellas diligencias que creyeren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y el juez ordenará que se lleven a efecto las que estime conducentes”.

otorgamiento a los intervinientes de un estatus jurídico novedoso y sustantivo en comparación al antiguo procedimiento criminal²⁴, que permitió replantearse su posición dentro del proceso penal. Al decir de parte de la doctrina, el nuevo código de enjuiciamiento profundizó la participación de la víctima “adecuándola a las necesidades y requerimientos de la sociedad actual, ampliando su cobertura de protección”²⁵.

No obstante, hay que reconocer que la inclusión del querellante en el CPP vigente no resultó ser un proceso pacífico ni exento de discusión en el foro académico y legislativo. Al respecto, basta recordar el debate relativo a la necesidad de incorporar a este actor en el sistema, que tuvo su origen en que el Mensaje inicial del proyecto de ley que creó al Ministerio Público en nuestro ordenamiento jurídico no incluía al querellante como sujeto titular de la acción, otorgándole al ente persecutor el monopolio exclusivo y excluyente en el ejercicio de la acción penal pública, limitando la institución del acusador particular sólo en aquellos ilícitos de acción privada²⁶.

La tendencia relativa a incrementar la participación del ofendido en el proceso penal comenzó a desarrollarse en la doctrina nacional paralela al proceso de discusión legislativa. Dentro del foro especializado, eso sí, se sostenía por parte de los autores que la reforma procesal penal debía propender a la abolición de algunos resabios del sistema inquisitivo establecido por el CdPP vigente desde 1906, entre ellas, la institución del querellante, teniendo en consideración su inconsistencia con aquellos principios y cimientos que sustentaban un sistema

²⁴ Acerca del nuevo estatus de la víctima en el proceso penal respecto a los demás intervinientes y su relación con los deberes que la nueva normativa le imponer, ver: HORVITZ, María Inés, <<Estatus de la víctima en el proceso penal, comentario a dos fallos de la Corte Suprema>>, en *Revista de Estudios de la Justicia*, N°3, 2003, p. 133-143.

²⁵ HORVITZ, María Inés y LOPEZ, Julián, *Derecho procesal penal chileno*, Tomo I, Santiago, Jurídica de Chile, 2005, p.289.

²⁶ Los antecedentes y discusión legislativa relativos a la inclusión del querellante en el actual CPP, se pueden ver en: HISTORIA DE LA LEY N° 19.519, disponible en: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea], Chile, <<http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-19519/HL19519.pdf>> [consulta: 07 de mayo de 2010].

acusatorio. En particular, se sostenía que es el Ministerio Público -y no la víctima- el que representa a la sociedad, que reprocha a sus ciudadanos al cometer un acto tipificado como ilícito penal, lo que justifica, en términos generales, la sanción a imponer. Por lo tanto, así como el ofendido no puede decidir qué hecho constituye delito, ni puede condonar conductas, siguiendo la misma lógica, se le debería excluir de perseguir penalmente a los responsables, dejando todo en manos del órgano de persecución criminal²⁷.

Sin embargo, como se sabe, el legislador nacional optó por la inclusión del querellante dentro del sistema. Al respecto, la doctrina atribuyó dicha tendencia a tres razones fundamentales. La primera tuvo que ver con la mantención de la tradición jurídica nacional, arraigada en las disposiciones del CdPP, el que si bien daba a la víctima el tratamiento de un mero testigo, otorgaba al querellante una titularidad amplia para deducir su acción por antonomasia, la querrela, en virtud del artículo 15 del citado texto legal; en segundo lugar, por el hecho de existir en la época una notoria desconfianza en el funcionamiento de un nuevo órgano - Ministerio Público- modificando completamente la institucionalidad vigente, antecedente que emana de la discusión parlamentaria de la época; finalmente, se estimó que la opción del legislador obedeció, entre otras cosas, a propender a un supuesto reconocimiento de garantías fundamentales, en particular, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República (CPR)²⁸.

Por su parte, la idea de otorgarle un rol activo a la víctima en el proceso penal, se materializó, en concreto y paralelamente, en los diversos proyectos

²⁷ Para una síntesis respecto de las posiciones de la doctrina nacional en relación al tópico en comento ver: CASTRO, Javier, <<La víctima y el querellante ante la reforma procesal penal>>, en *Revista de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, vol. XXV, 2004, p. 127-141;

²⁸ Las razones expuestas y otras que motivaron a la inclusión del querellante en el actual CPP se pueden ver en: MATURANA, Cristian (Coord.), *Reforma procesal penal. Génesis, historia sistematizada y concordancias*, Tomo I, Facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, Jurídica de Chile, 2003, p. 552 y ss.

legislativos que se desarrollaron en forma conjunta. Así, en el Mensaje del Proyecto del nuevo CPP, se hizo mención, como uno de los objetivos político-criminales de la reforma, la “promoción de los intereses concretos de las víctimas de los delitos”, otorgándole a esta “el carácter de sujeto procesal, aún en el caso en que no intervenga como querellante”, estableciendo como uno de los pilares del sistema la obligación de titular de la acción penal pública de dar protección a la víctima durante toda las etapas del proceso, de velar por sus intereses, junto con la obligación de los jueces de “garantizar sus derechos durante el procedimiento”. En cuanto a su herramienta jurídica, el Mensaje fue claro en sostener que “(...) Con la misma orientación de relevar la posición de la víctima en el procedimiento criminal, se plantea la mantención de la posibilidad de la querrela como modo de intervención formal en el procedimiento, considerándose adicionalmente la posibilidad de que el querellante pueda incluso forzar una acusación, contra la opinión del fiscal, cuando a juicio del juez de control de la instrucción, exista mérito suficiente para ello”²⁹.

En este ámbito en que la víctima, definida por el legislador en el artículo 108 del CPP como el “ofendido por el delito”³⁰, se mostraba como un actor vigente y reconocido del proceso penal³¹. Aún cuando dogmáticamente se pueda discutir su incorporación e importancia en un sistema acusatorio garantista, lo cierto es que el ordenamiento jurídico chileno no sólo optó por su inclusión, sino que, además, le reconoció y garantizó una serie de derechos y acciones, otorgándole variados instrumentos y herramientas jurídicas tanto para la promoción de la acción penal, como para intervenir en las etapas más relevantes del sistema de enjuiciamiento,

²⁹ Mensaje N° 110-331 de 9 de junio de 1995, Cámara de Diputados, legislatura 331, sesión N° 8, p.18, disponible en: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea], Chile, <<http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-19696/HL19696.pdf>> [consulta: 7 de septiembre de 2010].

³⁰ Un estudio respecto a las diversas posiciones conceptuales y tendencias de la doctrina extranjera y derecho comparado en torno a las nociones de “ofendido”, “víctima” y “perjudicado” se puede encontrar en: NUÑEZ, Raúl, <<El ofendido por el delito y la prueba en el enjuiciamiento criminal español>>, en *La prueba en el nuevo proceso penal oral* (con A.A.V.V.), Santiago, LexisNexis, 2003, p. 103.

³¹ Art. 12 CPP.

aún cuando no haya sido sujeto activo durante el procedimiento en cuestión. Lo anterior, sin desconocer que dentro de la opción tomada por la ley chilena, el principal actor del proceso resulta ser, por antonomasia, el imputado³².

B.2.2.- Reconocimiento constitucional

Una reforma a la CPR efectuada en el año 1997³³, es decir, tres años antes de la entrada en vigencia del CPP en nuestro país, le había otorgado a la víctima un estatus constitucional especial, confiriéndole la calidad de titular del derecho al ejercicio de la acción penal en los mismos términos que el Ministerio Público, estableciendo que el ofendido por el delito y las demás personas que establezca el legislador “podrán ejercer igualmente la acción penal”³⁴. Esta opción tomada por el constituyente nacional fue objeto de críticas, no sólo por parte de la doctrina interna, sino que incluso en el ámbito del derecho comparado, sosteniéndose que el querellante sólo debería ser reconocido como un mero auxiliar del órgano público encargado de la persecución criminal y, en ningún caso, igualar sus competencias, lo que resultaría contrario a los principios y cimientos de un sistema acusatorio, alterando la oficialidad y el principio de igualdad de armas³⁵.

Además, nuestra propia CPR ya establecía la posibilidad de intervención en el proceso para las víctimas, incluso la defensa jurídica en juicio, a partir de la consagración de la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N° 3 de la carta fundamental, norma que estipula claramente el derecho de toda persona a la defensa jurídica en la forma que la ley señale, sin que ninguna autoridad o

³² Las diversas clasificaciones así como una descripción resumida de los derechos de las víctimas en el actual sistema procesal penal, pueden verse en: TAVOLARI, RAÚL, *Instituciones del nuevo proceso penal*, Santiago, Jurídica de Chile, 2005, p.284; CASTRO, Javier, op. cit., p. 130.

³³ Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997 que incorporó por un artículo único el actual capítulo VII de la CPR.

³⁴ Art. 83 inciso II CPR.

³⁵ MAIER, Julio, *Derecho procesal penal argentino*, Buenos Aires, Hammurabi, 1989, p.309; NUÑEZ, Ricardo, *Derecho penal argentino*, Buenos Aires, Editorial bibliográfica Argentina, 1964, p.130.

individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

En dicho sentido, la doctrina constitucional, ha sido enfática en sostener que este derecho resulta mucho más amplio que la sola defensa judicial, comprendiendo no sólo aquella que se realiza ente tribunales, sino que “(...) frente a cualquier órgano que ejerza jurisdicción, sea o no un magistrado, y, también, de cara a autoridades públicas carentes de potestad jurisdiccional”. Asimismo, se ha interpretado esta disposición como garantizadora no sólo de derechos a favor del imputado en el proceso penal, sino de toda persona, incluida las víctimas de delitos, durante todas las fases del procedimiento y “(...) cualquiera sea el titular de ellos”³⁶.

Esta tutela judicial efectiva se encontraría compuesta por un “(...) conjunto valórico normativo de los derechos e intereses de todas las personas, posibilitando que estas accedan al proceso como medio ordinario de resolución de conflictos”³⁷.

Dentro del marco constitucional, es sabido que desde la modificación del año 1997 en comento, la víctima se encuentra más resguardada, desde el momento en que al Ministerio Público se le ha impuesto como función “(...) la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos”³⁸, de lo cual se deduce, a juicio de parte de la doctrina, que “(...) mientras el CPP la ha dotado de derechos durante el proceso, por su parte la Constitución le franquea la protección necesaria para ejercer esos derechos”³⁹.

³⁶ CEA, José Luis, *Derecho Constitucional Chileno. Derechos, deberes y garantías*, Tomo II, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2004, p. 142 y ss.

³⁷ MATURANA, Cristián y MONTERO, Raúl, *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Santiago, LegalPublishing, 2010, p.297.

³⁸ Art. 83, inciso I, CPR.

³⁹ PIEDRABUENA, Guillermo, <<Cómo proteger mejor los intereses de las víctimas y de esta manera contribuir a la disminución de la delincuencia>>, en *Revista Chilena de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 36, N° 3, 2009, p. 671-675.

B.2.3.- Regulación legal y sus alcances

Coherente con el reconocimiento constitucional referido, el actual CPP, como se dijo, materializó una modificación de trascendencia desde el punto de vista del reconocimiento de una serie de derechos para las víctimas consagrados tanto en disposiciones generales como específicas. Además el legislador instauró herramientas jurídicas para hacer operativos dichos derechos, otorgándole la posibilidad de convertirse en querellante conjunto, adhesivo o particular, importando de la legislación comparada una prerrogativa especial y novedosa relativa al forzamiento de la acusación en caso de negativa del órgano instructor a la continuación del proceso⁴⁰, y sin perjuicio de la posibilidad de actuar, en el evento que proceda, en forma exclusiva y excluyente en los denominados delitos de acción penal privada⁴¹.

Dentro del primer grupo, esto es, aquellos derechos reconocidos a las víctimas por nuestro legislador y que se desprenden del estudio y análisis global de la legislación procesal penal vigente enmarcándose como disposiciones de principios, se estableció, entre otras, la obligación que pesa sobre el Ministerio Público de velar por la protección de la víctima en todas las etapas del procedimiento⁴²; la obligación de este mismo órgano de entregar al ofendido toda la información requerida relativa al curso de la investigación y de su derecho a solicitar reparación⁴³; la obligación de adopción de medidas concretas por parte

⁴⁰ Específicamente de la Ordenanza Procesal Penal alemana, párrafos 172-177 StPO, según: HORVITZ, María Inés. y LOPEZ, Julián, Op. cit., p. 588.

⁴¹ En este sentido, la regulación concreta de la víctima y el querellante en el actual CPP, una vez acordada su inclusión legislativa, se mantuvo sin alteraciones sustanciales de la propuesta contenida en el Mensaje N° 110-331 de 9 de junio de 1995 enviado al Congreso por el Ejecutivo. En efecto, de la historia legislativa se destaca únicamente, como modificación de trascendencia del proyecto original, la eliminación del artículo 147 que restringía la intervención del acusador particular durante la fase de ejecución de la pena, situación que resultó enmendada y eliminada en el segundo trámite constitucional del proyecto en cuestión.

⁴² Art. 6 CPP.

⁴³ Art. 78 CPP.

del instructor para la protección de las víctimas⁴⁴; la consagración de su derecho de asistencia y la creación de una orgánica específica para su cumplimiento⁴⁵; y la obligación del tribunal -Juzgado de Garantía o Tribunal de Juicio Oral en lo Penal- de tomar las medidas que estime necesarias para proteger la intimidad, el honor o la seguridad, entre otros, de los ofendidos por el delito⁴⁶.

Un segundo grupo de derechos son aquellos que se le otorgan a los ofendidos en forma específica, constituyendo un catálogo autónomo mínimo que los operadores del sistema –los demás intervinientes y los auxiliares de la administración de justicia- se encuentran obligados a respetar y resguardar. Dentro de ellos se destacan el solicitar medidas de protección directa en su favor o el de su familia; el ejercer acciones en contra del imputado para perseguir su responsabilidad civil por el ilícito cometido; el ser oída ante su requerimiento antes de la decisión unilateral del titular de la acción penal frente a salidas tempranas o antes una resolución judicial que ponga término a la causa; y la posibilidad de impugnar las resoluciones de sobreseimiento o la sentencia absolutoria aún cuando no hubiere intervenido en el procedimiento⁴⁷.

Por otro lado, nuestro legislador entregó además medios para el ejercicio concreto de los derechos previamente referidos. Así, se le otorgó la posibilidad exclusiva del ejercicio de la acción penal respecto de ciertos delitos⁴⁸; la facultad de solicitar, durante la fase de instrucción, diligencias investigativas con el fin de preparar su demanda civil, así como solicitar medidas cautelares reales para

⁴⁴ Art. 1° Ley N° 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

⁴⁵ Art. 20 Ley N° 19.640, en cuanto a la creación de la Unidad de Atención de Víctimas y Testigos. Para un análisis evaluativo de la labor desplegada por este tipo de oficinas o unidades a nivel de derecho comparado puede consultarse en: MONTERDE, Francisco, <<Victimología, proyecciones asistenciales prácticas>>, en *Cuadernos de derecho judicial*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993, p. 245.

⁴⁶ Art. 289 CPP.

⁴⁷ Art. 109 CPP.

⁴⁸ Art. 55 CPP.

asegurar los resultados de dicha acción⁴⁹; el derecho de ejercitar su herramienta natural en el proceso, la querrela, admitiendo la posibilidad incluso del ejercicio de acción popular en ciertos casos⁵⁰; la posibilidad de solicitar medidas cautelares personales para el imputado entre las que se encuentra la prohibición de aproximarse al ofendido o a su familia y, en su caso, la obligación de abandono del hogar común cuando ambos lo comparten⁵¹; el reclamar administrativamente la decisión del fiscal adjunto de archivo provisional ante las autoridades del Ministerio Público⁵²; el provocar la intervención del juez de garantía vía querrela, ya sea para iniciar la investigación como para impugnar la facultad del fiscal de archivar provisionalmente la causa⁵³; el solicitar que el tribunal de garantía deje sin efecto la terminación del proceso por aplicación del principio de oportunidad⁵⁴; la facultad de impugnar, como víctima o querellante, la resolución que se pronuncia acerca de la suspensión condicional del procedimiento⁵⁵; solicitar al tribunal la reapertura del procedimiento cuando haya cesado la causa que hubiere motivado el sobreseimiento temporal⁵⁶; solicitar, dentro de los diez días siguientes al cierre

⁴⁹ Art. 61 y art. 157 CPP. En este sentido, y en relación al ejercicio de la demanda civil en el proceso penal por la víctima, resulta necesario precisar que el proyecto original del CPP establecía la obligación por parte del Ministerio Público de representar a la víctima interponiendo demanda civil en su nombre en determinados casos. En efecto, el artículo 71 del proyecto señalaba: “Demanda civil por el Ministerio Público. Cuando la víctima del delito no contare con una defensa jurídica en el procedimiento penal, le corresponderá al Ministerio Público deducir la demanda civil en su nombre y realizar todos los actos de preparación que considere necesarios para ello, a menos que la víctima expresamente hubiere renunciado al ejercicio de la acción, la hubiere ejercido ante tribunal civil, hubiere manifestado su voluntad de ejercerla por esa vía o no colaborar con el ministerio público para el debido ejercicio de aquella”. Dicha disposición, resultó eliminada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, según el Boletín N° 1630-07 de fecha 20 de junio de 2000, en sesión 05, legislatura 342. De acuerdo a dicho informe, se estableció que “La Comisión tuvo en cuenta que evaluó este tema con ocasión del despacho de la actual Ley orgánica Constitucional del Ministerio Público, concluyendo que no se inscribe dentro de las funciones propias de este organismo la representación de los intereses patrimoniales de las víctimas de delitos”. Para un estudio detallado del tópico en comento ver: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea], Chile, <<http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-19696/HL19696.pdf>> [consulta: 7 de septiembre de 2010].

⁵⁰ Art. 109 letra b) y art. 111 CPP.

⁵¹ Art. 155 CPP.

⁵² Art. 167 CPP.

⁵³ Art. 169 CPP.

⁵⁴ Art. 170 CPP.

⁵⁵ Art. 237 CPP.

⁵⁶ Art. 254 CPP.

de la instrucción, diligencias precisas de investigación que hubieren propuesto con anterioridad y que hubieren sido rechazadas por el persecutor o no se hubieren pronunciado⁵⁷; pedir al juez de garantía, como querellante, que lo faculte para subrogarse en los derechos del Ministerio Público a partir del forzamiento de la acusación⁵⁸; y en la posibilidad como querellante de adherirse a la acusación fiscal o acusar particularmente, señalar vicios formales de la acusación, deducir demanda civil⁵⁹, junto con ofrecer y rendir prueba para sustentar su acción⁶⁰.

Además, no son pocos los casos en que el derecho sustantivo nacional otorgó a las víctimas prerrogativas que lo ponen en una situación excepcional y de privilegio respecto de ciertas instituciones jurídicas. Un ejemplo concreto de lo anterior son aquellos ilícitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual⁶¹, en los que se amplió la posibilidad de denunciar aquellos delitos de acción penal pública previa instancia particular a cualquier persona, en los casos en que el ofendido no pudiere libremente realizar la denuncia por sí mismo, ni tuviere representante legal, o si teniéndolo éste estuviere imposibilitado o implicado en el delito⁶²; el aumento de los plazos de prescripción de la acción penal en ciertos ilícitos de esta naturaleza, los que comenzarán a correr para el menor de edad

⁵⁷ Art. 257 CPP.

⁵⁸ Art. 258 CPP.

⁵⁹ En relación a los titulares y sujetos pasivos de la acción civil en el proceso penal, el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo establecía, en su artículo 72, la posibilidad de ejercer dicha acción en contra de quienes aparecieran responsables del hecho punible, así como también contra los terceros civilmente responsables y contra los herederos de unos y otros. Lo anterior resultó eliminado en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en sesión 05 de fecha 20 de junio de 2000, legislatura 342, en donde se modificó la disposición en el sentido de “circunscribir la interposición de acciones civiles a la de mera restitución de la cosa objeto del delito y a las que pudiere deducir la víctima contra el imputado, de modo que quedaren excluidos, como intervinientes en el procedimiento penal, el actor civil y el tercero civilmente responsable”. Al respecto, ver: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea], Chile, <<http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-19696/HL19696.pdf>> [consulta: 7 de septiembre de 2010].

⁶⁰ Art. 261 CPP.

⁶¹ Nos referimos con esta denominación a aquellos tipos penales contemplados en el Título VII del Libro II del CP.

⁶² Art. 369 CP.

que haya sido víctima al momento en que cumpla los dieciocho años de edad⁶³; el derecho de la víctima de percibir alimentos por parte del condenado en los casos que proceda de acuerdo a la legislación civil⁶⁴; y el derecho del ofendido de solicitar al tribunal, en cualquier momento, medidas de protección en su favor y de su familia⁶⁵.

Otra de las manifestaciones de esta tendencia en nuestro derecho sustantivo se encuentra en la regulación y tratamiento de ciertas figuras relacionadas con la violencia doméstica, establecidas en la Ley N° 20.066, normativa dictada con el fin de proteger y resguardar los derechos de los ofendidos teniendo en cuenta la especial naturaleza y contexto en que se desarrollan estas conductas. Dentro de este grupo se encuentran aquellas medidas accesorias especiales que el tribunal puede aplicar como cautelares y que debe aplicar en las sentencias condenatorias las que, entre otras, se refieren a la obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima; la prohibición de acercarse a ella, a su lugar de trabajo o estudio y cualquier otro que ésta concurra o visite; y la asistencia obligatoria del ofensor a programas terapéuticos o de orientación familiar⁶⁶.

En otro contexto, este ámbito de protección en que se encuentran los ofendidos por un delito ha sido ampliado y extendido además por la vía jurisprudencial, incorporando al catálogo referido otros derechos y herramientas jurídicas que no fueron previstas por el legislador procesal penal, alterando según algunos los principios que inspiraron el sistema acusatorio vigente en nuestro país. Nos referimos en este punto a la decisión del Tribunal Constitucional (TC) chileno, conociendo de un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de otorgar en favor de un querellante en el proceso penal el derecho de deducir recurso de

⁶³ Art. 369 quáter CP.

⁶⁴ Art. 370 CP.

⁶⁵ Art. 372 ter CP.

⁶⁶ Art. 9 ley N° 20.066.

apelación en contra del auto de apertura de juicio oral, en el evento que el Juez de Garantía hubiese excluido pruebas en la audiencia de preparación de juicio oral, que hubieren sido declaradas nulas o bien obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales, prerrogativa que el legislador consagró expresamente y en forma exclusiva al Ministerio Público, según lo dispone el artículo 277 del CPP⁶⁷.

Por último, y siempre en el plano de la ampliación de los derechos de los ofendidos en el proceso penal y su influencia en el derecho sustantivo, advertimos que esta tendencia continúa manifestándose en nuestro país, a partir de las diversas leyes y proyectos presentados que están orientados a los fines referidos precedentemente. Un ejemplo de lo anterior es la iniciativa legal tendiente a modificar el inciso final del artículo 258 del CPP, informada favorablemente por la Corte Suprema (CS), pretendiendo que se consagre expresamente el derecho del querellante de apelar en contra de la resolución que niega lugar a la solicitud de forzamiento de la acusación, fundado en el supuesto principio de “igualdad de armas que debe imperar en el proceso penal entre el imputado y los ofendidos”⁶⁸. En materia sustantiva, se enmarca dentro de este grupo la reciente Ley N° 20.480 de 18 de diciembre de 2010 que modificó el Código Penal para sancionar el delito denominado “femicidio”, reestructurando la figura de parricidio, conjuntamente con adecuar a dicha normativa la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y la Ley N° 20.480 que creó los tribunales de familia. Los fundamentos de estas

⁶⁷ Al respecto, ver STC N° 1.535-09 INA, de fecha 25 de enero de 2010, disponible en: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE [en línea] Chile, <<http://www.tribunalconstitucional.cl/index.php/sentencias/download/pdf/1309>> [consulta: 07 de agosto de 2010] que declaró, con ocasión de la causa Ministerio Público/ Pérez y otro, que la expresión “(...) cuando lo interpusiere el Ministerio Público (...)” del artículo 277 del CPP es inconstitucional e inaplicable para dicho caso concreto, por ser contrario, a juicio de la referida sentencia, a las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso.

⁶⁸ El informe del máximo tribunal relativo al Proyecto de ley N° 35-2009, que tiene como antecedente el Boletín N° 6.507-07, se puede consultar en: PODER JUDICIAL [en línea] Chile, <[http://www.poderjudicial.cl/PDF/Prensa_Com/InformesProyectosLey/oficios/\(OFICIO%20143-2009%20P.L.%2035-2009%20Modifica%20Codigo%20Procesal%20Penal_205\).pdf](http://www.poderjudicial.cl/PDF/Prensa_Com/InformesProyectosLey/oficios/(OFICIO%20143-2009%20P.L.%2035-2009%20Modifica%20Codigo%20Procesal%20Penal_205).pdf)> [consulta: 07 de agosto de 2010].

modificaciones, según las argumentaciones dadas en su historia legislativa, obedecen exclusivamente a la pretensión de protección de las víctimas de estos ilícitos⁶⁹.

Por tanto, podemos afirmar, que la aspiración del legislador nacional consistente en insertar a la víctima en el proceso penal, otorgándole una amplia participación como interviniente ya sea a través del ejercicio de su calidad de sujeto procesal, como fiscalizador de la labor del órgano de persecución penal, e incluso como controlador de la labor de los propios jueces, se encuentra cumplida cabalmente, habiéndose adecuado la legislación chilena a las tendencias reformadoras modernas, entregándole a este interviniente una posición de privilegio, desde el punto de vista del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional y legal, conjuntamente con la puesta en marcha de mecanismos jurídicos concretos para hacerlos efectivos de una manera adecuada y acorde con sus necesidades. Lo anterior, sin perjuicio de continuar, a partir de diversas ideas legislativas en tramitación, con este proceso, en desmedro de los principios del sistema acusatorio que se pretendió imponer con el advenimiento de la reforma procesal penal.

C.- El actual estado de la cuestión. El proyecto de reforma constitucional y la pretensión de una nueva regulación para la víctima

A pesar del positivo panorama para la víctima en el proceso penal nacional referido en las líneas anteriores, lo cierto es que, desde hace un tiempo a la fecha han surgido en forma progresiva, a partir de diversos antecedentes y circunstancias que aparecen como respuestas mediáticas a ciertas causas de

⁶⁹ Las diversas argumentaciones e historia legislativa de la ley en comento, sustentada en el Boletín N° 4937-18 refundido con el Boletín N° 5308-18, se puede consultar en: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea] <<http://www.bcn.cl/histley/periodos?p=2010>> Chile, [consulta: 20 de diciembre de 2010].

connotación pública más que de un discurso académico racional y constructivo, una serie de argumentos que convergen en una misma línea, tanto en el ámbito social como en el político-jurídico destinados a pretender persuadir en torno a intervenir en el sistema procesal, creando no sólo herramientas anexas a las existentes para proteger aún más los derechos de los ofendidos por el delito, sino que promoviendo incluso la creación de un nuevo interviniente a partir de una reestructuración institucional, con el único fin de potenciar a la víctima como actor procesal, buscando satisfacer sus intereses penales con el otorgamiento de asesoría durante la fase de instrucción y de juicio, conjuntamente con una representación gratuita y pretendiendo hacerla equiparable con los demás actores, en particular con el imputado.

Si tuviéramos que agrupar sistemáticamente las diversas razones justificativas que se aducen para la sustentar esta posición, deberíamos distinguir, a lo menos, cuatro grupo de argumentos, que podrían esquematizarse del siguiente modo:

1.- El primer grupo tiene que ver con aquellas razones que pretenden persuadir en torno a que, a pesar de aquellos derechos y herramientas reconocidos por el legislador a este interviniente, el actual sistema criminal no aseguraría realmente los intereses penales de las víctimas, no sintiéndose representados por el titular de la acción penal pública -Ministerio Público- refiriendo que este organismo, en la gran mayoría de los casos que investiga, no tendría una preocupación por los resultados del juicio ni menos por la satisfacción de los intereses penales de los afectados, actuando en forma autónoma y con prescindencia de los objetivos buscados por las víctimas en el proceso. En razón de lo anterior, según esta tesis, resultaría completamente justificada la existencia de una institución independiente que tenga como finalidad representar al ofendido directamente desde el inicio del proceso penal hasta su término, lo que tendría

como consecuencia un aumento concreto en torno a la eficacia del querellante, desde el punto de vista del resultado en la fase de juicio oral.

2.- Asimismo, se argumenta que el nuevo proceso penal vigente generaría por su actual estructura una posición de desigualdad, desde el punto de vista de los derechos consagrados por la ley a los actores procesales, refiriendo que no resultaría lógico ni de justicia, que al imputado se le haya otorgado una asesoría y defensoría letrada gratuita para su representación, tanto en la instrucción como en la fase de juicio y que, por otro lado, las víctimas no cuenten con ella, lo que produciría en la práctica resultados concretos perjudiciales desde el punto de vista de la existencia de un mayor número de sentencias definitivas dictadas en juicio oral en las que se obtuvo una calificación jurídica de menor entidad a la solicitada por el órgano persecutor, conjuntamente con una pena o sanción mucho más benigna para el acusado de la que realmente le corresponde. Todo lo anterior, debido al hecho que el imputado se encontraría en una posición de ventaja frente al ofendido, por contar con esta asesoría gratuita, que el sistema no le otorga a la víctima.

3.- Un tercer grupo de argumentos se centra en la supuesta dificultad existente en la actualidad para que los afectados cuenten con representación letrada durante el proceso. Se aduce al respecto que la experiencia habría demostrado una grave y desigual protección de las víctimas frente a los derechos de los demás intervinientes, lo que se traduciría en un nulo porcentaje de causas en que a estas se les proporciona asesoría y defensa legal en juicio por parte del Estado, debiendo otorgarse esta a lo menos en los ilícitos de mayor gravedad. Lo anterior tendría su punto de partida en que muchos ofendidos carecerían de recursos económicos para tal efecto, quedando en una situación de indefensión por el solo hecho de no contar con los medios para contratar un abogado.

4.- Finalmente, distinguimos aquel conjunto de razones que promueven la existencia de un nuevo actor en el proceso penal que asesore y defienda en juicio a las víctimas en forma directa, por cuanto este, en la práctica, aseguraría no solo la existencia de penas mayores a las que actualmente dictan los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal con ocasión de las audiencias que les corresponde conocer, sino que además garantizaría la posibilidad de impugnar las sentencias definitivas desfavorables, logrando con ello mejores resultados que los que obtiene el Ministerio Público, cuando es éste quien ejerce las vías de impugnación de las decisiones jurisdiccionales.

Todas estas alegaciones, han tenido finalmente su eco en el legislativo, procediéndose su materialización a partir de un proyecto de reforma constitucional⁷⁰ por el que se pretende dejar establecido expresamente en nuestra carta fundamental el otorgamiento de asesoría y defensa jurídica a las personas naturales víctimas de delitos que no puedan procurársela por sí misma, modificación que traería como consecuencia la dictación de una ley especial para la creación de una institución, denominada por algunos “Defensoría de Víctimas”, órgano que estaría orientado a los fines referidos precedentemente, situación que, a juicio de sus promotores, solucionaría toda la problemática que dice relación con el desequilibrio que produjo en el ordenamiento jurídico el establecimiento de un proceso que garantizaría, de una manera excesiva según algunos, los derechos de los enjuiciados⁷¹.

⁷⁰ Boletín N° 5.408-2007 del Congreso Nacional, por moción de 16 de octubre de 2007 de los H. Senadores Allamand, A., Espina, A., García, J., Prokurica, B. y Romero, S., proyecto disponible en: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea] <<http://sil.congreso.cl/docsil/proy5793.doc>> Chile, [consulta: 12 de septiembre de 2010].

⁷¹ El origen del proyecto de reforma constitucional en comento tiene su fuente en el “Acuerdo Político-Legislativo en materia de seguridad ciudadana” de octubre de 2007, suscrito bajo la administración de la Presidente Bachelet Jeria, firmado en representación del Gobierno por el Ministro del Interior Belisario Velasco Baraona y el Subsecretario del Interior Felipe Harboe Bascuñan, conjuntamente con los Presidentes de todos los partidos políticos con representación parlamentaria y algunos Diputados y Senadores. Dicho acuerdo político, que ha dado lugar a diversas modificaciones procesales y sustantivas -entre otras, la Ley N° 20.253, conocida como la “Agenda Corta anti delincuencia”- puede verse en: BIBLIOTECA VIRTUAL UNIVERSIDAD

Dicho proyecto de reforma, que actualmente se encuentra en su segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, según se desprende de su historia legislativa, tuvo precisamente como antecedente estos cuatro grupos de argumentaciones que sustentaron la idea de legislar en torno a la temática en comento⁷².

D.- Necesidad real de modificación del ordenamiento jurídico para potenciar la intervención de la víctima mediante asesoría y defensa en el proceso penal

D.1.- Inexistencia de estudios empíricos. Objeto de la investigación

De conformidad con el examen de la normativa constitucional y legal efectuada en los apartados anteriores, hemos visto que en nuestro ordenamiento jurídico se presenta en la actualidad una regulación abocada a la inclusión efectiva y a la protección concreta del ofendido dentro del proceso penal, otorgándole una serie de herramientas e instrumentos para el ejercicio eficaz y eficiente de sus derechos.

En cuanto a su derecho a la defensa jurídica, concluimos que nuestra carta fundamental otorga actualmente una amplia cobertura a los derechos garantizados

ALBERTO HURTADO [en línea] http://psicologia.uahurtado.cl/seguridad-urbana/docs/Acuerdo_Seguridad_Publica.pdf>, Chile, [consulta: 12 de septiembre de 2010].

⁷²Las diversas razones esgrimidas tanto por los autores del proyecto como por algunos legisladores se pueden ver en diversos documentos de la historia legislativa, entre ellos: Informe del Primer Trámite Constitucional de Proyecto N° 5.408-07 en sesión del Senado, de fecha 16 de octubre de 2007; discusión general en Sala del Senado de 2 de abril de 2008; y los Informes de la Comisión Constitución, Legislación y Justicia de fechas 10 de marzo y 16 de abril de 2008, todos disponibles en: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea] <<http://sil.congreso.cl/docsil/proy5793.doc>>; <<http://sil.congreso.cl/docsil/diar5576.doc>>; <<http://sil.congreso.cl/docsil/info11349.doc>>; y <<http://sil.congreso.cl/docsil/info11417.doc>> Chile, [consulta: 12 de septiembre de 2010]; en el ámbito de la doctrina nacional, algunos argumentos en orden a defender la tesis reseñada se pueden encontrar en: PIEDRABUENA, Guillermo, op. cit., p. 673.

a este interviniente, encargando al legislador la determinación de la forma en que el Estado deberá cumplir con esta necesidad pública.

Dicho mandato constitucional se cumple, en la actualidad, a través del sistema de asistencia jurídica gratuita que entregan las CAJ, conjuntamente con otros órganos estatales tales como los centros especializados del Servicio Nacional de Menores (SENAME), Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), Municipalidades, Ministerios y otros dependientes estos últimos, funcionando cada uno de ellos en forma individual y sin conexión interinstitucional alguna. En dichos lugares, toda persona, incluida las víctimas de los delitos tienen, en teoría, pleno acceso a la defensa letrada, existiendo la intención de mejorar dichos sistemas de acceso a la justicia, mediante la unificación de todos estos organismos en uno solo, el que canalizaría todas las presentaciones, asesorías y defensas que les correspondan a cada uno dentro de las materias en que se desarrollan su labor.⁷³

Conforme lo anterior, y a fin de evaluar la real necesidad de una reforma constitucional y legal orientada en dicho sentido, resulta indispensable constatar, en la práctica, la operatividad y eficacia en su conjunto del sistema, en particular durante la fase de juicio, en relación con este interviniente. Esto se pretende mediante la realización de una investigación que permita evaluar la concreta actuación del querellante en el juicio oral, y su eficacia, desde el punto de vista de los resultados, que tiene en definitiva la inclusión del querellante en la operatividad del sistema.

La realización de este estudio es lo que constituirá el objeto de nuestra investigación, y a cuyo desarrollo dedicaremos en los capítulos siguientes, concluyendo, a partir de los datos obtenidos, con un examen crítico de la

⁷³ Al respecto, ver: GOBIERNO despacha al parlamento proyecto de asistencia judicial, en *La Tercera*, Santiago, Chile, febrero de 2010, disponible en: LA TERCERA [en línea], Chile, <http://latercera.com/contenido/680_226263_9.shtml> [consulta: 3 de mayo de 2010].

operatividad del sistema, que nos permita dar respuesta a las interrogantes ya esbozadas, toda vez que, como se dijo en su oportunidad, no existe en la actualidad un estudio empírico que permita evaluar la actuación del querellante en el juicio oral en términos concretos y objetivos⁷⁴, estimándose como necesaria la recopilación de datos y antecedentes reales de su intervención, que permita determinar la eficacia, desde el punto de vista de los resultados, que tiene en la práctica la inclusión de este interviniente en la operatividad del sistema.

D.2.- Metodología de la investigación utilizada

Para el cumplimiento de los objetivos expuestos y la obtención de los resultados de esta investigación en torno a las interrogantes y los tópicos esbozados precedentemente, se tomó como campo de estudio y muestra la totalidad de las causas -que correspondieron a un total de 7.515- ingresadas en los siete TOP -1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°- en el quinquenio comprendido entre el 16 de junio del año 2005 -fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema en el territorio jurisdiccional del campo de estudio- al 16 junio del año 2010, abarcando las jurisdicciones territoriales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

⁷⁴ Existe un solo trabajo en nuestro país que tiene que ver, sólo en parte, con la temática que se pretende abarcar en la presente investigación. Dicho estudio resultó ser una Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, la que tuvo como base el análisis de 67 sentencias definitivas dictadas por los TOP de las comunas de Valdivia, Osorno y Puerto Montt durante los años 2005 y 2006, relativas a juicios orales en los que participó un querellante, mostrando datos sólo respecto a los tópicos de individualización de servicios públicos que actuaron en dicha calidad, tipos de delitos en que intervinieron, números de acusaciones forzadas y resultados en sentencias definitivas respecto a sus pretensiones de condena. Al respecto ver: ELGUETA, Mario, *El querellante en los delitos de acción penal pública: Análisis jurisprudencial 2005-2006 en las comunas de Valdivia, Osorno y Puerto Montt*, Tesis para optar la grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, 2008, disponible en: TESIS UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE [en línea] <<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2008/fje.41q/doc/fje.41q.pdf>>, Chile, [consulta: 30 de septiembre de 2009].

Las fuentes de información de los datos obtenidos fueron las sentencias definitivas dictadas por los respectivos tribunales objeto del campo de muestra, resoluciones que se obtuvieron a través del ingreso al SIAGJ junto con las cuentas anuales de los respectivos TOP indicados, recabando los datos en base a una plantilla tipo previamente diseñada, en donde se agrupó la información a partir de indicadores de base por tribunal y por año calendario, para finalmente proceder a la realización de tablas de datos estadísticos y cuadros comparativos de todos aquellos tópicos reseñados precedentemente, utilizando el programa computacional Excel.

Asimismo, se realizó una investigación de carácter documental, dado que el proceso investigativo estuvo centrado básicamente en el estudio de la información recabada de cada sentencia en el respectivo sistema informático, cotejando los resultados con fin de comprobar su efectividad, eliminando los márgenes de error de muestra y complementando ciertos vacíos en la información entregada por el soporte referido.

Por su parte, la información obtenida de los indicadores de base se realizó de acuerdo a la siguiente plantilla tipo:

- 1.-Total de causas ingresadas
- 2.- Número de juicios en que intervino querellante
 - 2.1.- Número de juicios en que intervino con Ministerio Público
 - 2.2.- Número de juicios en que intervino sin Ministerio Público
 - 2.3.- Número de querellas abandonadas durante la fase de juicio oral
- 3- Tipo de juicios en que intervino querellante (bien jurídico)
 - 3.1.- Delitos sexuales
 - 3.2.- Delitos contra propiedad
 - 3.3.- Delitos contra integridad física
 - 3.4.- Delitos contemplados en la ley de armas

- 3.5.- Delitos contemplados en la ley de drogas
- 3.6.- Otros delitos
- 4.- Comparación de la acusación del querellante con la acusación fiscal
 - 4.1.- Acusación con igual penal y calificación que el Ministerio Público
 - 4.2.- Acusación con mayor pena y calificación que el Ministerio Público
 - 4.3.- Acusación con menor pena y calificación que el Ministerio Público
- 5.- Sentencias definitivas
 - 5.1.- Sentencias en que la pena impuesta aumentó con la intervención del querellante en relación a la acusación fiscal
 - 5.2.- Sentencias en que la pena impuesta resultó igual o menor con la intervención del querellante en relación a la acusación fiscal
 - 5.3.- Sentencias en que se dictó absolución a pesar de la intervención del querellante
- 6.- Intervención en subrogación (acusación forzada)
 - 6.1.- Sentencias condenatorias dictadas en subrogación
 - 6.2.- Sentencias absolutorias dictadas en subrogación
- 7.- Recursos nulidad interpuestos por la parte querellante
 - 7.1.- Recursos de nulidad interpuestos por el querellante acogidos
 - 7.1.1.- Resultado favorable al querellante en el segundo juicio
 - 7.1.2.- Resultado desfavorable al querellante en el segundo juicio
 - 7.2.- Recursos de nulidad interpuestos por el querellante rechazados
 - 7.3.- Recursos de nulidad interpuestos por el querellante desistidos
 - 7.4.- Recursos de nulidad interpuestos por el querellante inadmisibles
 - 7.5.- Recursos de nulidad interpuestos por el querellante abandonados
- 8.- Sobreseimientos dictados

8.1.- Sobreseimientos temporales dictados con intervención del querellante

8.2.- Sobreseimientos definitivos dictados con intervención del querellante

Resulta necesario dejar constancia que el presente trabajo no abarcó el estudio de las acciones civiles interpuestas por las víctimas u ofendidos dentro del proceso penal y sus resultados. Lo anterior se omitió deliberadamente, por tratarse de un tema que se escapa de la investigación pretendida, teniendo en consideración la actual regulación en el CPP de este instrumento, texto que otorgó una competencia limitada a los tribunales criminales en cuanto al conocimiento de aquellas acciones deducidas por la víctima directa y sólo en contra del imputado, trasladando a sede civil aquellas demandas interpuestas por los ofendidos indirectos y en contra de terceros civilmente responsables por la comisión del ilícito. Por lo anterior, se hace necesario un estudio particular de dichas acciones en ambas sedes, haciéndose dificultoso, en primer lugar, la obtención de resultados que permitan agruparlos metodológicamente y, finalmente, el extraer conclusiones objetivas en torno al tópico en comento. Sin perjuicio de lo anterior, creemos que un estudio empírico de la acción civil en el proceso penal constituiría una investigación interesante y necesaria para el complemento de este trabajo.

Finalmente, los resultados, análisis y conclusiones de la presente investigación, a partir de la metodología esbozada precedentemente y con los parámetros ya reseñados, son lo que se expondrán en los capítulos que siguen.

CAPITULO II. INDICE GLOBAL DE LA ACTIVIDAD DEL QUERELLANTE EN EL QUINQUENIO 2005-2010 EN LA REGION METROPOLITANA

A.- Introducción. Conceptos de indicadores

Con el fin de sistematizar los datos obtenidos en la recopilación de la información contenida en las sentencias definitivas analizadas, se agrupó la información con base a 8 (ocho) indicadores objetivos, los que se clasificaron de la siguiente manera:

1.- Causas totales ingresadas / Intervención del querellante

Este indicador expuso los aspectos globales del periodo en estudio, informando sobre el total de causas ingresadas al sistema y su evolución en el quinquenio, otorgando datos respecto de los juicios orales realizados, aquellas causas en que intervino el querellante como acusador, ya sea conjuntamente con el Ministerio Público o sin este organismo a partir del forzamiento de la acusación, para finalmente dar cuenta del número de porcentaje de las querellas abandonadas durante la fase de juicio oral y los sobreseimientos dictados, ya sea temporales o definitivos.

2.- Tipos de juicio en que intervino el querellante

Esta segunda agrupación de información dice relación con la naturaleza de los delitos en que resultó frecuente encontrar a la víctima ejerciendo sus derechos como querellante y acusador, estableciendo aquellos bienes jurídicos de mayor intervención y su relación con la penalidad establecida para ellos, por el legislador nacional.

3.- Cotejo de pretensiones jurídicas

Este indicador reunió toda la información obtenida relativa a la comparación entre las solicitudes de los querellantes en sus respectivas acusaciones, con el escrito de cargos del Ministerio Público. El cotejo se refirió a las pretensiones de calificación jurídica de los presupuestos fácticos acusatorios, junto con la sanción punitiva propuesta por ambos intervinientes.

4.- Sentencias definitivas

El cuarto indicador reflejó la tendencia en el periodo evaluado respecto de los resultados en aquellos juicios orales en que intervino la víctima como acusador, estableciendo comparaciones de información entre las pretensiones de las víctimas y las resoluciones de término dictadas por los órganos jurisdiccionales respectivos.

5.- Intervenciones del querellante en subrogación

En este ítem se agrupó la información relativa al actuar de los ofendidos como acusadores particulares exclusivos, cuando ejercieron la facultad de forzar la acusación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del CPP, presentándose a la fase de juicio en forma independiente y autónoma. Se muestran los datos relativos a sus resultados condenatorios y absolutorios, junto con aquellas querellas abandonadas en dicha etapa.

6.- Ejercicio de las vías de impugnación

Se agrupó en este indicador información relativa a eficacia de la víctima en el ejercicio del derecho a impugnar las sentencias definitivas desfavorables para

sus intereses, estableciendo datos y porcentajes en torno a los recursos de nulidad interpuestos, aquellos que resultaron acogidos y la respectiva decisión de la instancia en el segundo juicio oral, los recursos de nulidad que fueron rechazados, aquellos desistidos, inadmisibles y abandonados.

7.- Singularización del querellante

El séptimo grupo de información vinculó aquellos datos relativos a la determinación específica del número y porcentaje de causas en que actuaron como acusadores instituciones públicas o privadas, mostrando las acusaciones presentadas por estos, su porcentaje comparativo, junto con la individualización específica de los organismos públicos que participaron en tal calidad, estableciendo los resultados respecto a la naturaleza de los delitos en que intervinieron.

8.- Zonas geográficas e intervención

Este último indicador reflejó los datos relativos a la interposición de acusaciones por parte de las víctimas en relación con los sectores jurisdiccionales del campo de muestra en estudio, determinando aquellos tribunales en que existió una mayor intervención como querellantes por parte de los ofendidos y su relación con ciertas características de las zonas geográficas que les corresponden.

B.- Indicadores de la actividad del querellante en juicio oral

B.1. Primer indicador: Causas totales ingresadas/ Intervención del querellante

Tabla 1.1: Evolución anual de la intervención del querellante en periodo⁷⁵

Año del periodo en estudio	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Total
Juicios en que intervino el querellante	9	101	160	177	208	32	687
Total de causas ingresadas	297	1327	1618	1737	2078	458	7515

En este ítem se observó un porcentaje variable en relación a la intervención de la víctima como acusador en la fase de juicio oral, el que se inició en el año 2005 con un 3% del total de las causas ingresadas en el año. Durante el año 2006 su intervención osciló en torno al 7,6%, cifra que aumentó al año siguiente en donde su participación alcanzó un 9,9% del total de ingresos. Los años 2008 y 2009 el porcentaje se mantuvo estable en el rango del 10% de las causas, tendencia que ha disminuido levemente en el año 2010, en el cual ingresaron, hasta el 16 de junio, un total de 458 ingresos, de los cuales en 32 de ellos se observó participación del querellante, lo que significó el 7% del total.

Finalmente, el porcentaje exacto de intervención del querellante en el quinquenio, hasta el 16 de junio de 2010, de un total general de 7515 causas, correspondió a 687 ingresos, los que equivalen a un 9,14% del total ingresado.

⁷⁵ Periodo comprendido desde el 16 de junio de 2005 al 16 de junio de 2010.

Grafico 1.1: Evolución anual de la intervención del querellante en el periodo⁷⁶

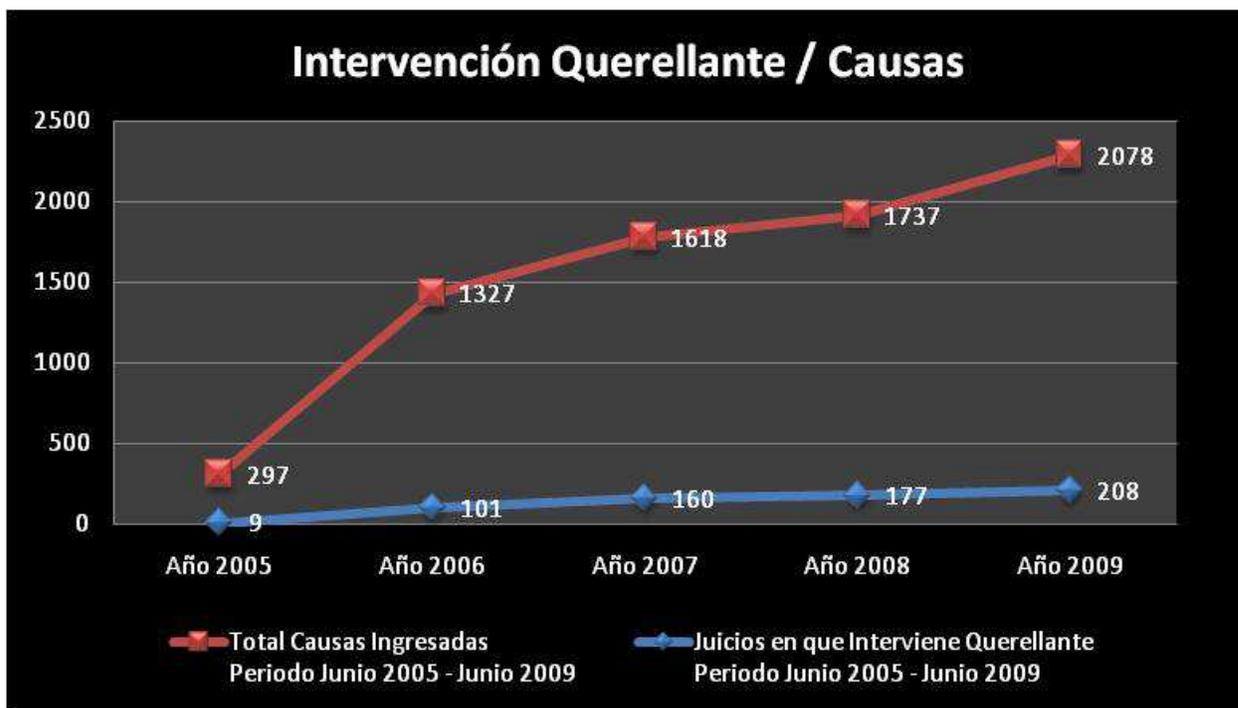


Tabla 1.2: Número de causas en que intervino el querellante y su resultado

Naturaleza de la intervención	Querellas abandonadas	Sobreseimientos	Intervención con sentencias dictadas	Total
Número de causas periodo 2005 – 2010	7	8	672	687

En relación con este capítulo, se observó un término o culminación de las causas en que la víctima intervino como acusador en sede de juicio oral, correspondiente a un 98% de las 687 causas totales en estudio.

⁷⁶ Se omitieron en este gráfico expresamente aquellos datos obtenidos en la investigación del periodo comprendido entre el 1° de enero al 16 de junio del año 2010, por abarcar el estudio sólo hasta el 16 de junio de dicho año. Sin perjuicio de lo anterior, al analizar los resultados obtenidos, se hace mención expresa a la tendencia que, en este capítulo, se presenta para el año 2010.

Asimismo, las resoluciones relativas a sobreseimientos alcanzaron sólo el 1% del total general, resultando estas todas confirmadas por la respectiva CAPEL en aquellos casos en que se procedió a su impugnación.

Finalmente, la intervención del querellante, en un porcentaje cercano al 1%, terminó con el abandono voluntario de su acción declarado judicialmente.

Gráfico 1.2: Número de causas en que intervino el querellante y su resultado



Gráfico 1.3: Porcentajes de causas en que intervino el querellante y su resultado



Tabla 1.3: Modalidades de intervención del querellante según número de causas

Modalidad de intervención	Intervención exclusiva	Actuación conjunta MP/QTE	Actuación exclusiva MP	Total causas ingresadas
Intervenciones 2005 - 2010	24	663	6828	7515

En este ítem se observó que en un 90,8% del total de los ingresos del periodo en estudio, la acción penal resultó ser ejercida en forma exclusiva por parte del Ministerio Público.

Asimismo, actuaron conjuntamente las víctimas, como acusadores, con el ente persecutor en un 8,8% de las causas.

Finalmente, intervino el querellante forzando la acusación, y subrogándose en los derechos del Ministerio Público, sólo en un 0,4% de las 7515 causas ingresadas.

Gráfico 1.4: Modalidades de intervención del querellante según número de causas

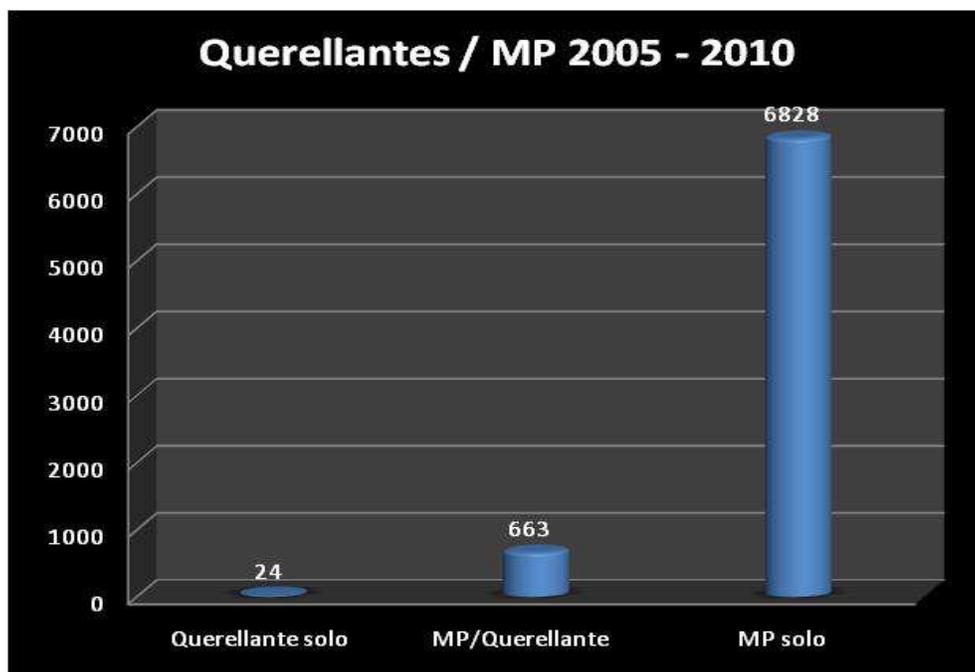


Gráfico 1.5: Porcentaje de modalidades de intervención del querellante según número de causas



B.2.- Segundo indicador: Tipos de juicio en que intervino el querellante

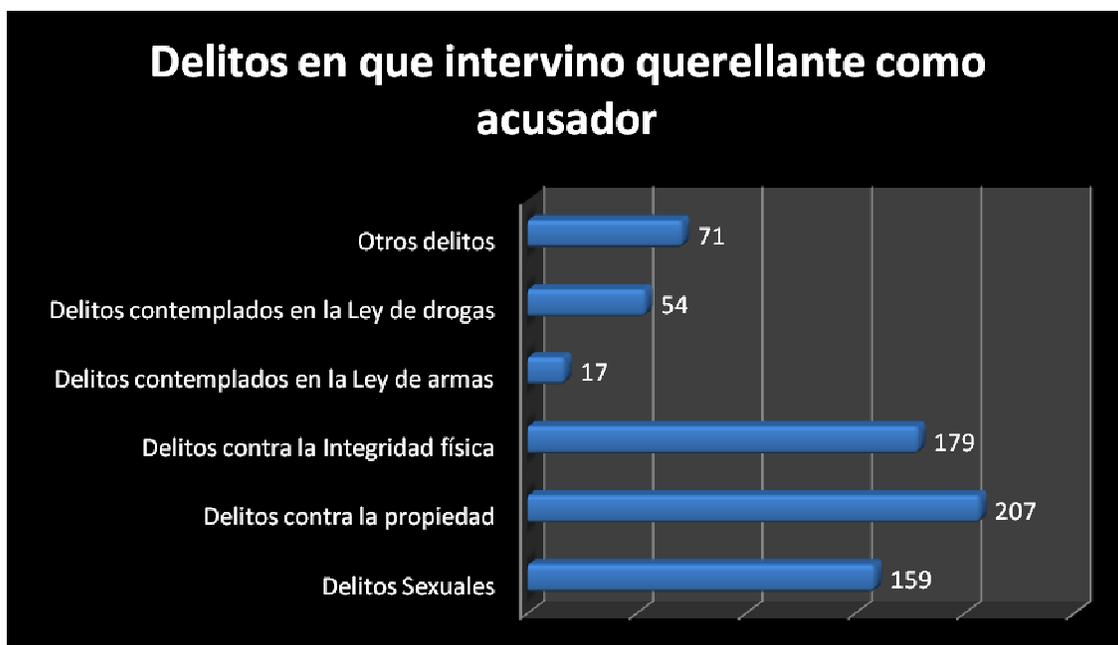
Tabla 2: Naturaleza de delitos y número de causas en que intervino querellante

Naturaleza de delitos en que intervino querellante	Delitos sexuales	Delitos contra la propiedad	Delitos contra la vida e integridad física	Delitos de ley de armas	Delitos de ley de drogas	Otros delitos	Total
Número de causas en que intervino querellante	159	207	179	17	54	71	687

En relación con este indicador, se apreció una mayor intervención de la víctima como querellante y acusador, en primer término, en los delitos contra la

propiedad, alcanzando en este punto un 30% del total de su participación⁷⁷; siguieron en segundo lugar los delitos contra la vida e integridad física⁷⁸ con un 26%; en tercer lugar se ubicaron los delitos sexuales⁷⁹; los delitos contemplados en la ley N° 20.000 correspondieron al 8% del total; la intervención del querellante en las causas por infracción a la Ley N° 17.798 equivalen a un 3%; finalmente, en los demás delitos no contemplados en esta clasificación, la participación del querellante ascendió a un 10% de los 687 casos estudiados⁸⁰.

Gráfico 2.1: Número de causas según delitos en que intervino querellante como acusador



⁷⁷ Se incluyó dentro de este concepto los siguientes ilícitos: robo con fuerza, robo con violencia; robo con intimidación; robo por sorpresa; figuras calificadas de robo; hurto y sus figuras agravadas; receptación y apropiación indebida.

⁷⁸ Dentro de ellos se agruparon los siguientes delitos: homicidio en sus diversas modalidades, sus figuras calificadas agravadas como parricidio e infanticidio, los ilícitos de lesiones corporales y sus diversas modalidades, junto a las figuras asociadas y contempladas en la Ley N° 20.066 sobre violencia doméstica.

⁷⁹ Se utilizó esta denominación para aquellos ilícitos contemplados en el título VII del libro II del Código Penal, artículos 361 al 375 del CP.

⁸⁰ Resultaron agrupados en este ítem todos aquellos ilícitos no contemplados en las clasificaciones precedentes.

Gráfico 2.2: Porcentaje de naturaleza de los delitos en que intervino querellante como acusador



B.3.- Tercer indicador: Cotejo de pretensiones jurídicas

Tabla 3: Número de causas en comparación de las solicitudes del querellante y el Ministerio Público

Comparación entre acusación fiscal v/s acusaciones de querellantes	Solicitud de igual pena y/o calificación jurídica	Solicitud de mayor pena y/o calificación jurídica	Solicitud de menor pena y/o calificación jurídica	Total Causas
Número de causas	498	162	3	663

En este capítulo se observó una similitud entre las pretensiones de los querellantes como acusadores y el órgano fiscal titular de la acción penal, porcentaje que abarcó el 75,1% del total de ingresos del periodo.

Asimismo, aquellos casos en que la parte querellante solicitó al tribunal una pena y/o calificación jurídica mayor a la pretendida por el Ministerio Público, correspondió a un 24,4% de las causas.

Finalmente, sólo en un 0,5% de los 687 casos en estudio, la parte querellante promovió la dictación de una condena más favorable para el imputado que la solicitada por el instructor fiscal.

Gráfico 3.1: Comparación entre acusaciones del Ministerio Público y el querellante según el número de causas

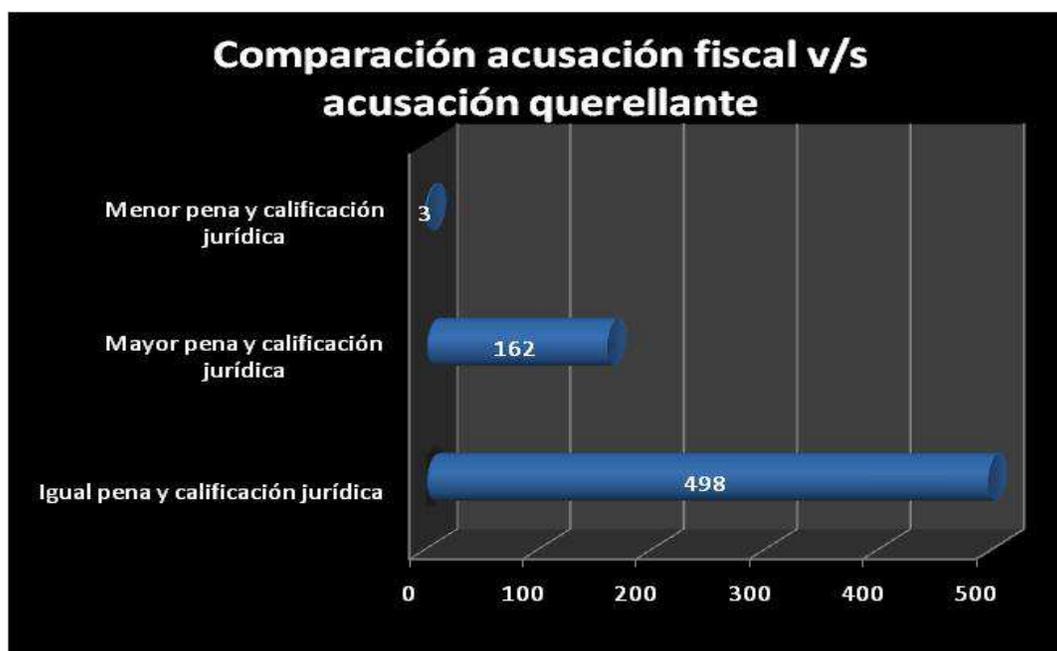


Gráfico 3.2: Porcentaje de causas comparadas según pretensiones jurídicas



B.4.- Cuarto indicador: Sentencias definitivas

Tabla 4.1: Evolución anual de la intervención del querellante en relación con las sentencias dictadas según número de causas⁸¹.

Sentencias dictadas por los TOP	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Total
Sentencias cuya pena aumentó con la intervención del querellante	0	0	3	5	5	2	15
Sentencias cuya pena resultó igual o menor a la solicitada por el MP con intervención del querellante	9	95	140	144	170	26	584
Sentencias en que se absolvió con intervención del querellante	0	4	16	26	23	4	73

En este punto del indicador en estudio, los datos reflejaron en la totalidad de los periodos, el predominio de aquellas causas que terminaron con la dictación de una condena que resultó igual o menor a la solicitada por el ente persecutor, a pesar de la intervención de la víctima como acusador.

⁸¹ Periodo comprendido desde el 16 de junio de 2005 al 16 de junio de 2010.

Es así como, durante el año 2005, la totalidad de las causas ingresadas al sistema arrojó el referido resultado. El año siguiente, la tendencia se mantuvo, agregando el antecedente que un 4% de las causas culminó con un resultado absolutorio, aún con la intervención del querellante como acusador. Sólo en el año 2007 se obtuvieron resultados favorables en relación al número de sentencias cuya pena aumentó con la intervención del acusador particular en juicio oral, la que resultó un 1,9% del total general del ingreso anual.

Los tres últimos años del periodo, excluyendo el 2010, se caracterizaron por mantener la tendencia referida, destacándose que, durante el año 2008, se obtuvo el mayor porcentaje de dictación de sentencias absolutorias en causas en que intervino la víctima como acusador, correspondiendo esta a un 14,8% del total de ingresos. El año siguiente nuevamente se observó una baja importante en el porcentaje de causas cuya pena aumentó con la intervención del querellante, alcanzando estas sólo al 2,5%. Finalmente, el periodo estudiado del año 2010 se pudo observar un aumento en este último ítem, llegando al 6,25% del total general.

Ahora bien, un análisis global de los resultados muestra que en el 98% de los casos, la decisión del órgano jurisdiccional resultó ser igual o menor a las pretensiones del ente persecutor. Dentro de este porcentaje, se apreció que existió un 11% de decisiones absolutorias aún cuando la víctima haya participado activamente en el proceso como acusador. El restante 87% correspondieron a decisiones que resultaron ser iguales o menores a las pretensiones del Ministerio Público.

Este último porcentaje resultó ser mucho mayor a aquellas causas en que la pena dictada en contra de los acusados aumentó con la intervención de las víctimas, que sólo alcanzó al 2,3% del total general.

Gráfico 4.1: Evolución anual de la intervención del querellante en relación con las sentencias dictadas y según el número de causas⁸²

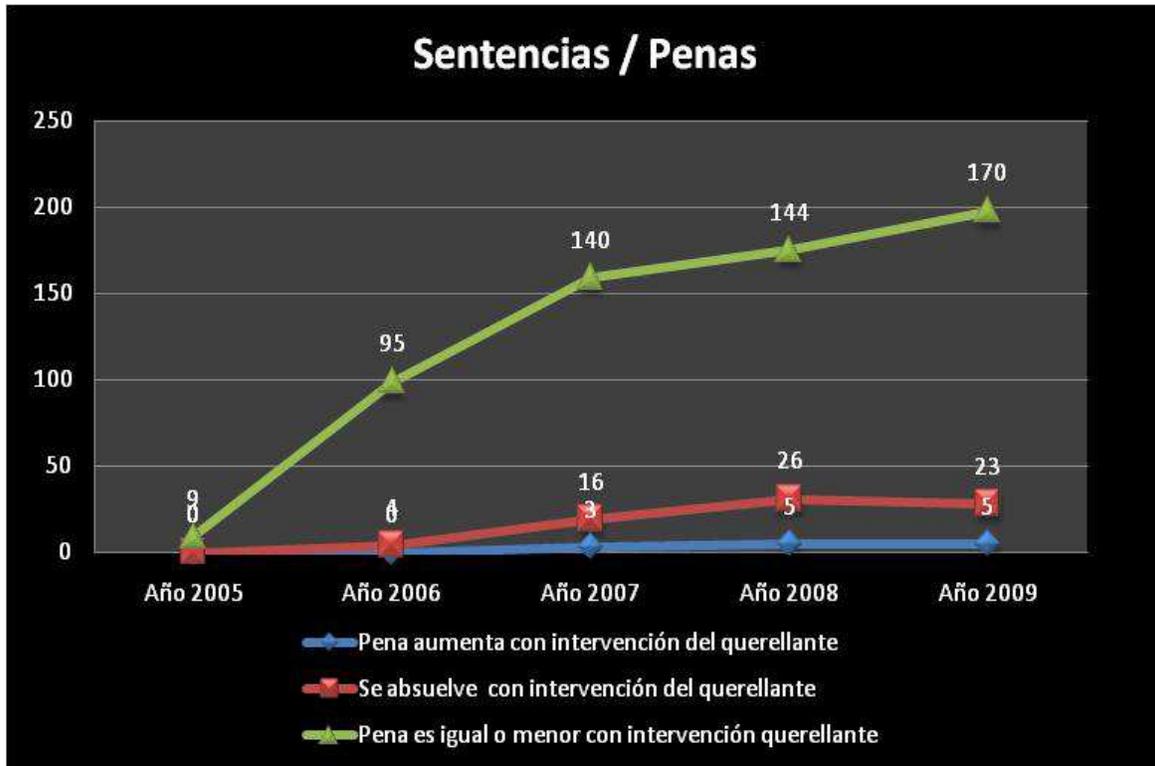


Tabla 4.2: Número de causas y pretensiones en relación con las sentencias dictadas durante el periodo

Cotejo entre pretensiones y sentencias	Sentencias cuya pena aumentó con querellante	Sentencias cuya pena fue igual o menor con querellante	Sentencias en que se absolvió con querellante	Total
Número de sentencias	15	584	73	672

⁸² Se omitió expresamente en este gráfico los datos obtenidos en la investigación del periodo comprendido entre el 1° de enero al 16 de junio del año 2010, por comprender el estudio sólo hasta el 16 de junio de dicho año. Sin perjuicio de lo anterior, al analizar los resultados obtenidos, se hace mención expresa a la tendencia que, en este capítulo, se vislumbra para el año 2010.

Gráfico 4.2: Cotejo entre las pretensiones del querellante y las sentencias dictadas durante el periodo según el número de causas



Gráfico 4.3: Porcentajes en relación con el cotejo entre las pretensiones del querellante y las sentencias dictadas durante el periodo



B.5.- Quinto indicador: Intervenciones del querellante en subrogación

Tabla 5: Número de causas en que intervino querellante forzando la acusación y su resultado

Forzamiento de la acusación	Número de sentencias condenatorias en subrogación	Números de sentencias absolutorias en subrogación	Querellas en subrogación abandonadas	Total
Resultados en subrogación	3	19	2	24

Existió durante el periodo en estudio sólo un 3,5 % de las causas ingresadas con participación el querellante -687- éste actuó en forma independiente y autónoma, forzando su acusación, a pesar de la decisión de sobreseimiento definitivo o de no perseverar ejercida por el Ministerio Público.

Dentro del 3,5% referido, el acusador particular y exclusivo logró un resultado favorable a sus pretensiones sólo en un 13% de los casos, lo que equivale al 0,4% de las 687 causas en que intervino.

Finalmente, se destaca el hecho de que el periodo analizado reveló la dictación de un alto porcentaje de sentencias absolutorias en los casos en que el querellante actuó subrogándose en los derechos del Ministerio Público, las que alcanzaron un 79%, constituyendo el 8% restante acusaciones forzadas que culminaron siendo abandonadas por el propio acusador particular, durante la fase de juicio oral.

Gráfico 5.1: Número de causas en que intervino querellante forzando la acusación y su resultado



Gráfico 5.2: Resultados en porcentaje de causas en que intervino querellante forzando la acusación



B.6.- Sexto indicador: Ejercicio de las vías de impugnación

Tabla 6: Número de impugnaciones de sentencias desfavorables y su resultado

Tipo de impugnación	Recurso de nulidad acogido	Recurso de nulidad rechazado	Recurso de nulidad desistido	Recurso de nulidad inadmisibile	Recurso de nulidad abandonado	Total
Número de causas	3	29	2	9	3	46

De los datos obtenidos por el presente indicador se apreció que en el 94% de los casos en que la víctima, como acusador, impugnó una sentencia definitiva desfavorable, sus resultados fueron negativos para sus pretensiones jurídicas.

Así, el 63% de los recursos de nulidad interpuestos contra sentencias definitivas de los distintos TOP resultaron rechazados por la respectiva CAPEL. Se apreció, además, que un 20% de dichos recursos fue declarado inadmisibile, sin que siquiera se haya debatido sobre el fondo de la causal en cuestión. De este porcentaje, en un 85% de los casos la causal de inadmisibilidat tuvo que ver con errores meramente formales⁸³ más que con cuestiones de carácter sustantivo⁸⁴.

Asimismo se pudo apreciar que el 6% de los recursos de nulidad que fueron promovidos por la parte querellante resultaron acogidos. De este porcentaje, sólo en dos de ellos se dictó una sentencia de término -en segundo juicio oral- favorables para las pretensiones de las víctimas, número de causas que, dentro del global general, sólo equivalen a un 4,3% del total general de las impugnaciones interpuestas.

⁸³ Dentro de ellas se destacan: el no señalar la causal específica motivo del recurso; el no coincidir la causal invocada con los argumentos esgrimidos en el escrito de nulidad; el no individualizar el tribunal ad quem; el no especificar la petición concreta; y el errar en la petición en relación a la causal invocada.

⁸⁴ Como lo fue, por ejemplo, el esgrimir como fundamento de una causal de nulidad objetiva aspectos relacionados con problemas de apreciación de la prueba para la determinación de los presupuestos fácticos, valorativos y exclusivos del tribunal a quo.

Finalmente, se apreció un porcentaje cercano al 11% que correspondió a aquellos recursos de nulidad que no fueron resueltos por voluntad unilateral del querellante, terminando estos ya sea por la vía del desistimiento del recurso -un 4% de este ítem- como por abandono -capítulo que alcanzó el 7% del total- al no comparecer a la audiencia en la CAPEL respectiva o en la CS.

Finalmente, debe destacarse que el porcentaje de recursos de nulidad interpuestos por el querellante que resultaron abandonados -7%- resultó mayor a aquellos que culminaron con un resultado favorable para sus pretensiones -6%-.

Gráfico 6.1: Número de recursos de nulidad interpuestos por querellante y su resultado



Gráfico 6.2: Porcentajes de resultados de impugnaciones de querellante vía recurso de nulidad



B.7.- Séptimo indicador: Singularización del querellante

Tabla 7.1: Singularización de querellantes en relación al número de causas

Acusaciones interpuestas por querellante según singularización	Total acusaciones interpuestas por organismos públicos	Total acusaciones interpuestas por organismos privados	Total intervención
Número de intervenciones durante el periodo	570	117	687

Según los datos obtenidos del indicador en estudio, del total de causas en que la víctima actuó como acusador en la fase de juicio oral, esta fue representada por un organismo público en el 83% de los casos, resultando la intervención de privados sólo en un 14% de las 687 causas en estudio.

Gráfico 7.1: Porcentaje de actuación como querellantes acusadores de organismos públicos y privados

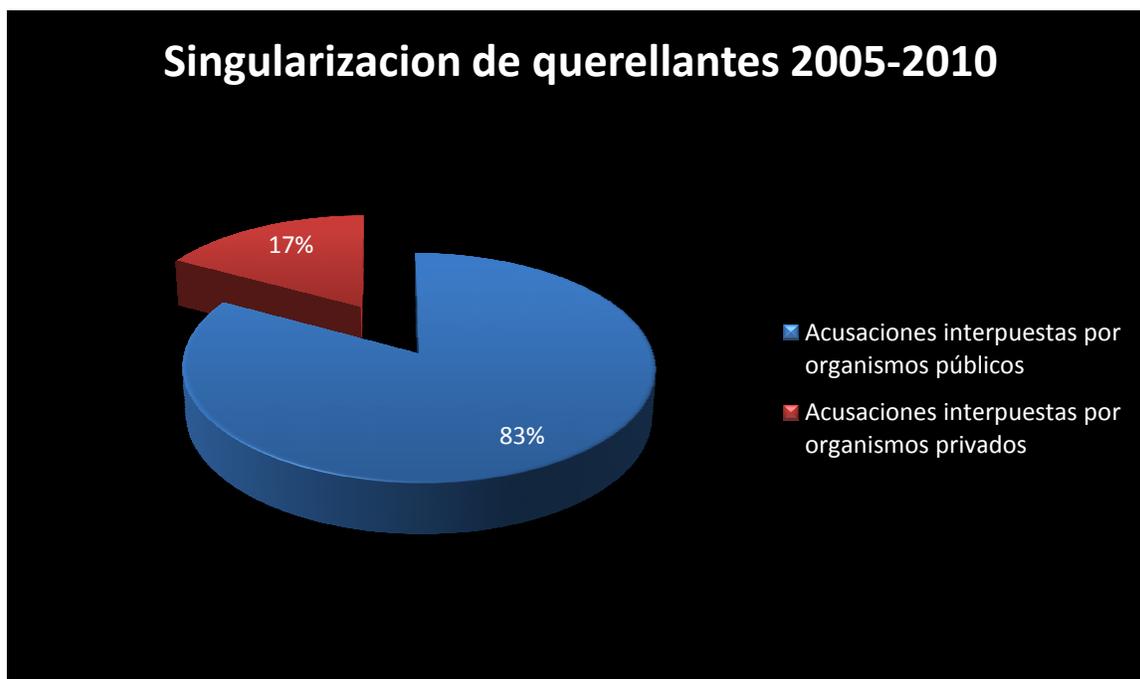


Tabla 7.2: Singularización organismos públicos que actuaron como acusadores en relación al número de causas

Institución pública	CAJ	Ministerio	Servicio Público	Municipio	Intendencia	CDE	Otro	Total
Número de acusaciones	365	37	75	46	36	6	5	570

En este ítem, los datos reflejaron que, del total general de organismos públicos que actuaron como acusadores durante la fase de juicio oral, un 64% de los casos correspondieron a instituciones relacionados con la CAJ. Entre ellos, un 57% de las acusaciones fueron promovidas por el Centro de Víctimas de Delitos Violentos; un 32% fueron interpuestas por el Centro Integral de Derechos del Niño, mientras que el restante 11% se refirió a intervenciones en causas por infracción a

la Ley N° 20.000, en que actuó como acusador el Centro Jurídico Antidrogas, también dependiente de la CAJ.

Por su parte, dentro del 13% de las causas promovidas por un Servicio Público, se destacaron las intervenciones del Servicio Nacional de Menores (SENAME)⁸⁵, el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)⁸⁶, y el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Dentro de los municipios, cuyo total alcanzó a un 8% del total general de órganos del Estado que participaron en la fase de juicio oral como acusadores, intervinieron en dicha calidad y etapa, las municipalidades de Las Condes, Providencia, Santiago y Ñuñoa, en dicho orden según el número de intervenciones.

Cabe destacar además que la intervención del Ministerio del Interior, única cartera que actuó directamente durante el periodo como querellante y acusador, se centró en aquellos delitos contemplados en la Ley N° 20.000 sobre tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, además de la Ley N° 17.798 de control de armas, destacando que el 70% de sus intervenciones se realizaron exclusivamente en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel⁸⁷. En un porcentaje muy menor (7%) su participación en el proceso penal se realizó a través del Centro de Niños Maltratados dependiente de dicho Ministerio⁸⁸.

⁸⁵ Actuando en la totalidad de los casos en causas sobre abusos sexuales a menores o en delitos cometidos al interior de los centros de dicho servicio, ya sea interviniendo directamente, o a través del Centro de Defensa Jurídica de Niños, Niñas y Adolescente, organismo dependiente del mismo servicio.

⁸⁶ Su participación se circunscribió a causas relativas a delitos contemplados en la Ley N° 20.066 o ilícitos contra la vida cuya víctima resultó ser una mujer con ocasión de violencia doméstica.

⁸⁷ Que corresponde a la jurisdicción del Sexto TOP de Santiago.

⁸⁸ En lo relativo a acusaciones presentadas en causas sobre delitos sexuales e ilícitos contra la integridad física y psíquica cuyas víctimas resultaron ser menores de edad.

Finalmente, la Intendencia Regional Metropolitana de Santiago intervino en el 6% de las causas en que participó un organismo público, centrándose en la persecución de delitos contemplados en la ley de drogas y de armas. Por su parte, el Consejo de Defensa del Estado actuó en aquellos juicios promovidos en contra de funcionarios públicos. Por último, la Policía de Investigaciones de Chile actuó como acusador respecto de aquellos atentados contra la integridad física y psíquica que afectaron a los miembros de su institución, correspondiendo esta intervención al 1% del total general.

Gráfico 7.2: Porcentaje de intervención como querellantes de organismos públicos



Tabla 7.3: Singularización de privados que actuaron como acusadores en relación al número de causas

Singularización de los querellantes privados	Querellantes particulares	Fundaciones	Clínicas jurídicas de Universidades	Total
Querellas presentadas por organismos privados	100	9	8	117

En esta arista del indicador en comento se puede destacar que, dentro de los acusadores privados, en el 86% de los casos actuaron abogados privados representando a los ofendidos. Por su parte, el 14% restante resultó ser una fundación o una clínica jurídica o centros especializados de alguna Facultad de Derecho, lo que reflejó como resultado final que el actuar de letrados particulares representando a las víctimas durante la fase de juicio oral sólo alcance al 13% del total general de intervenciones en el periodo.

Gráfico 7.3: Porcentaje de privados que actuaron como acusadores en relación al número de causas



8.- Octavo indicador: Zonas geográficas e intervención

Tabla 8: Número de causas en que intervino el querellante como acusador según el territorio jurisdiccional⁸⁹

Sectores Jurisdiccionales	Oriente (3° y 7° TOP)	Occidente (1° y 5° TOP)	Centro-Norte (2° y 4° TOP)	Sur (6° TOP)	Total
Porcentaje de querellas ingresadas	2328 (30,97%)	1295 (17,23%)	1499 (19,94%)	2393 (31,84%)	7515

Se observó en este último indicador que existió un porcentaje similar de intervenciones como querellante en juicios orales, independiente el territorio jurisdiccional, observándose un aumento levemente mayor en aquellas zonas en donde el ingreso de causas por tribunal resultó mayor.

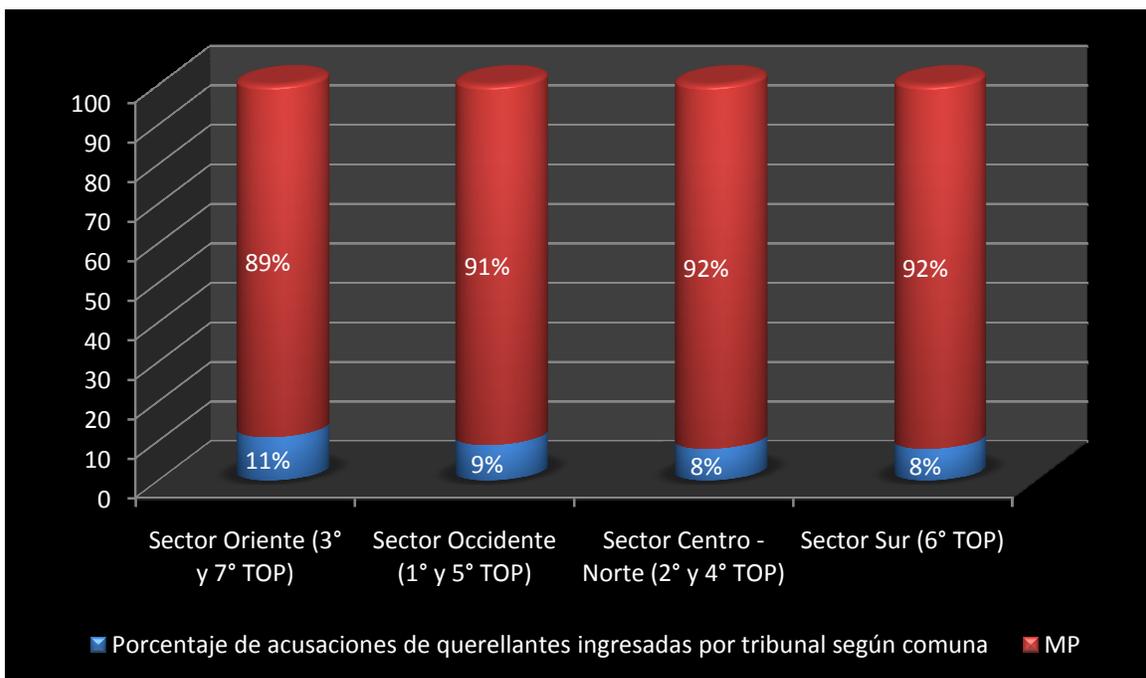
En efecto, en el sector oriente de Santiago, jurisdicciones que corresponden al 3° y 7° TOP, la interposición de querellas si bien alcanzó al 30,9% del total general de los ingresos, esta representó sólo un el 11% de las causas ingresadas en dichos tribunales. Lo mismo ocurrió con el sector sur, en donde el 6° TOP absorbió el 31,8% del total general de intervenciones, representando esta sólo un 8% del total general de las causas que ingresaron en dicho juzgado durante el quinquenio.

Similar situación se manifestó en las zonas occidente y centro-norte, en donde los porcentajes de causas ingresadas fueron del orden del 17,2% y 19,9% respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje concreto de intervenciones de acusadores en dichas zonas correspondió al 9% y 8%

⁸⁹ El 1° TOP actuó como tribunal itinerante desde el inicio de la reforma procesal penal en Santiago, por resolución de día 26 de septiembre de 2005 del tribunal pleno de la respectiva CAPEL, terminando dicha itinerancia por resolución del mismo tribunal de 12 de diciembre del mismo año, fecha de inicio de funcionamiento normal en cada TOP. Esta es la razón por la cual existieron, durante el año 2005, diferencias significativas respecto del número de ingresos en cada uno de los juzgados objeto de la presente investigación.

respectivamente. Lo anterior, reflejó el promedio global del 8,8% especificado en el primer indicador referido en el presente capítulo⁹⁰.

Gráfico 8: Porcentaje de causas en que intervino el querellante por sector jurisdiccional según el número de causas de los tribunales de dicha jurisdicción



⁹⁰ Ver al respecto: *Supra*, tabla 1.1 y gráfico 1.1.

CAPITULO III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Análisis de resultados según indicadores

Con la finalidad de sistematizar el estudio y las reflexiones surgidas a partir de la información obtenida en la presente investigación, se utilizó el mismo criterio de agrupamiento de los datos, esto es, la recopilación del contenido con base a los 8 -ocho- indicadores ya referidos, pudiendo señalar respecto a estos, los siguientes comentarios:

1.- Primer indicador: Causas totales ingresadas / Intervención del querellante

En este ítem se pudo concluir, teniendo en vista los datos entregados por la investigación, que si bien los primeros tres años de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana se observó un alza considerable en los porcentajes de intervención del querellante como acusador en los juicios orales -de un incipiente 3% a un 9,8%- esta tendencia varió desde el año 2007 hasta el término del quinquenio, último periodo en el que se verificó un mantenimiento en el promedio de ingresos de causas con querellante como acusador. Esta tendencia disminuyó levemente en el año 2010, alcanzando un 7% del total.

Todo lo anterior, reflejó un porcentaje exacto de intervención del querellante en el quinquenio es de un 9,14% -687 ingresos- del total de causas ingresadas -que correspondieron a 7515 casos-.

De lo anterior se concluyó una tendencia a la estabilidad en cuanto a intervenciones de la víctima como acusador en juicio oral.

Además, cabe recordar que, del total de causas ingresadas al sistema, sólo en un 0,4% de ellas la víctima actuó en forma independiente y exclusiva como acusador forzando la acusación, lo que constituyó la excepción, demostrándose una actividad concreta por parte del órgano titular de la acción penal de perseverar en el procedimiento ante la presencia e interés concreto de los afectados.

Junto con ello, se observó asimismo una culminación eficaz desde el punto de vista del término de las causas, concluyendo estas con la dictación de sentencias definitivas en el 98% de los casos, cifra que se aprecia como positiva desde el punto de vista de la satisfacción de los intereses penales de este interviniente, destacándose un ínfimo porcentaje de sobreseimientos dictados, los que se podrían vislumbrar como expectativas no logradas, ítem que correspondió sólo a un 2% de las 687 causas del periodo en estudio.

2.- Segundo indicador: Tipos de juicio en que intervino el querellante

Se apreció en este ítem una intervención concreta por parte de los acusadores en aquellos delitos que podrían catalogarse, según la opinión generalizada, como aquellos de mayor gravedad, tomando en consideración no sólo la afectación del bien jurídico respectivo, sino que también su penalidad.

Estos, como se dijo, dicen relación con los atentados contra la vida, integridad física, propiedad y los denominados delitos sexuales, los que en el global alcanzaron el 79% del total general de ingresos.

De lo anterior se puede concluir que no resulta efectivo aquel argumento relativo a que las víctimas no actuarían ni serían representadas judicialmente cuando se trata de delitos de mayor gravedad, antecedente que sirve de sustento para una de las líneas argumentativas que aboga por la creación de una nueva

orgánica para los ofendidos, situación que se descartó totalmente de los datos obtenidos en la presente investigación.

Por otro lado, cabe destacar que las demás intervenciones de las víctimas en la fase de juicio oral, se refirieron a ilícitos que también revisten de trascendencia e importancia desde el punto de vista social y cultural. Tal es el caso de los tipos penales relativos al tráfico ilícito de drogas e infracciones a la ley de armas, que en total representan el 11% del ingreso general.

Si analizamos este último resultado con aquel dato obtenido relativo a la singularización de los acusadores, en particular, el hecho de que, como se dirá, el estudio reflejó la actuación en un alto porcentaje del Ministerio del Interior como querellante y acusador en causas relativas a la ley de drogas y armas, no se puede sino concluir que el Estado, a través de este interviniente o de otros, ejecutó políticas públicas directas a favor de la sociedad, utilizando el juicio oral como herramienta o instrumento de persecución penal según los intereses que estimó resguardar, todo lo cual le permitió orientar su actividad política sin que fuera necesario la creación de una nueva normativa para el cumplimiento de dichos fines.

Lo anterior se comprobó al analizar la actuación de algunos Servicio Públicos cuando actuaron como acusadores, según se analizará en los párrafos que siguen.

3.- Tercer indicador: Cotejo de pretensiones jurídicas

Dentro de este capítulo resulta importante destacar que, según la información que se obtuvo del estudio, tres cuartas partes de las acusaciones promovidas por la parte querellante, que equivalen aproximadamente al 75% del total de los ingresos como acusadores, resultaron ser exactamente iguales que

aquellas sostenidas y defendidas por el titular de la acción penal pública durante la fase de juicio oral.

Este dato resulta trascendental si se analiza la orientación del actual discurso en el sentido de pretender sustentar la existencia de eventuales intereses contrapuestos y divergentes entre el Ministerio Público y los ofendidos por delitos, lo que llevaría, en teoría, a que no exista una adecuada respuesta por parte del Estado frente al fenómeno delictivo en nuestra sociedad.

Dicha argumentación, a la luz de los datos arrojados por la presente investigación, resulta alejada de los datos objetivos obtenidos, máxime si tomamos en consideración que el análisis del cotejo de pretensiones jurídicas arrojó que sólo en el 24,5% de los casos la víctima, como acusador en la fase de juicio oral, solicitó al tribunal una pena y/o calificación jurídica mayor de aquella esbozada por el instructor penal. Es decir, en sólo un cuarto de las acusaciones promovidas, actuando en conjunto con el Ministerio Público, la pretensión jurídica de los querellantes resultó distinta a la del persecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de la decisión definitiva del órgano adjudicador que, como se dirá al analizar el indicador respectivo, en el 98% de los casos terminó resolviendo de una manera distinta a la solicitada por el acusador particular, acercándose en mayor medida a las pretensiones del Ministerio Público, disminuyendo la calificación jurídica de los presupuestos acusatorios, o bien condenando a los imputados a una pena menor a la solicitada por el querellante.

Además, se observó que sólo en el 0,5 % de los casos, el querellante promovió una condena más benévola para el imputado que la que el propio Ministerio Público invocaba.

4.- Cuarto indicador: Sentencias definitivas

De los datos arrojados de esta investigación, se observó claramente una tendencia caracterizada por el predominio en la dictación de sentencias definitivas cuyos resultados terminaron siendo absolutamente disímiles a las pretensiones del querellante como acusador, acercándose estas mucho más a aquella posición del órgano estatal titular de la acción penal.

Sin perjuicio de lo anterior, en un porcentaje considerable de casos -que correspondió al 82% del total de ingresos-, la respuesta de la jurisdicción resultó más benévola o menos gravosa para el imputado que las pretendidas por ambos acusadores.

A partir de lo anterior, y teniendo además en consideración los resultados específicos en cuanto a las penas dictadas por los TOP en contra de los acusados en aquellos juicios orales en que intervino querellante, se pudo concluir, de una manera manifiesta, una sobreutilización por parte de los acusadores -tanto el Ministerio Público como los querellantes particulares- del juicio oral como respuesta al ejercicio de la acción penal, existiendo un porcentaje considerable de causas susceptibles de ser terminadas por otras vías distintas a la del procedimiento ordinario, lo que se vio reflejado en la dictación de condenas que, en concreto, no resultan acordes con la aplicación de dicho procedimiento, dictando sentencias definitivas con penas susceptibles de ser aplicadas en procedimientos de admisión de responsabilidad o reconocimientos de los presupuestos fácticos acusatorios, e incluso en salidas tempranas o anticipadas.

Sin perjuicio de no corresponder al análisis del presente trabajo, no puede desconocerse la interesante información que al respecto se vislumbró del cotejo entre las acusaciones presentadas por parte del Ministerio Público y los querellantes como acusadores, versus las sentencias dictadas por los TOP

durante el quinquenio. Al respecto, de las sentencias condenatorias dictadas en adultos⁹¹, sólo en el 24,5% de los casos se dictó una condena cuya pretensión punitiva coincidía con la de uno de los acusadores. Dentro del 85,5% restante, se observó que en un 53,7% se dictaron sentencias condenatorias con penas inferiores al presidio mayor en su grado mínimo, siendo todas estas causas, desde ese punto de vista, susceptibles de haber culminado vía procedimiento abreviado e incluso simplificado. Finalmente, resulta paradójico sostener que se verificó que, en el 5,8% del total general de sentencias condenatorias con intervención del querellante como acusador, se dictaron penas de multa por parte del respectivo TOP, las que se encontraban dentro del ámbito de aplicación del procedimiento monitorio contemplado en el artículo 392 del CPP.

Cabe reiterar en este sentido que el juicio oral, en teoría, constituye la etapa fundamental del nuevo proceso que debería estar orientada y reservada exclusivamente para aquellos casos en que se pretende una mayor penalidad y una real controversia jurídica entre los intervinientes, debiendo siempre estos propender a optar por aquellos mecanismos de oportunidad y selectividad que contempla la legislación procesal penal vigente, que tienen por finalidad la descongestión del sistema, dejando al TOP el conocimiento de aquellos casos de gravedad e interés relevante, concordante con la finalidad de la acción penal pública.

Continuando con el estudio del cotejo entre las pretensiones de los acusadores y la decisión jurisdiccional, al analizar en forma global y general los resultados, se pudo apreciar que en el 98% de los casos, la resolución jurídica del conflicto resultó ser igual o menor a las pretensiones del ente persecutor. Dentro de este porcentaje, cabe destacar que existió un 11% de decisiones absolutorias

⁹¹ Dada la metodología utilizada en la presente investigación, y sólo en relación al tópico aludido, no se tomó en cuenta aquellas causas con imputados menores de edad. Lo anterior, dada la diferente naturaleza de las sanciones establecidas en la Ley N° 20.084, que hacen imposible cotejarlas o agruparlas con las condenas de los acusados mayores.

aún cuando la víctima haya participado activamente en el proceso como acusador ya sea en forma conjunta, como particular e incluso exclusivo.

El dato anterior reflejó y permitió confirmar la inexistencia de una relación directa o proporcional entre la actividad del querellante y su eficacia en la obtención de resultados condenatorios en la fase de juicio oral. Así, resulta erróneo sostener que a mayor intervención de las víctimas en el proceso, mayores son las posibilidades de que el tribunal adjudicador acoja las pretensiones acusatorias, demostrándose en la práctica un alto porcentaje de decisiones de absolución, aún cuando existió intervención de la víctima como acusador, porcentaje mucho mayor a aquellas causas en que la pena dictada en contra de los acusados aumentó con la participación directa de las víctimas, que sólo alcanzó el 2,3% del total general.

5.- Quinto indicador: Intervenciones del querellante en subrogación

Los resultados que se obtuvieron en el presente trabajo, permitieron concluir la existencia de un mínimo porcentaje de causas en que el querellante actuó dentro de la fase de juicio oral en forma independiente, insistiendo en su acusación, a pesar de la decisión de sobreseimiento o no perseverar por parte del Ministerio Público, casos que correspondieron al 3,5% del total general de causas en el quinquenio.

Una lectura más a fondo del tópico en comento nos lleva a concluir, a partir de este dato, que en la generalidad de los casos, existió conformidad y aceptación por parte de quienes intervinieron en el proceso como acusadores particulares del trabajo realizado en la fase de instrucción por el Ministerio Público, no cuestionándose la decisión de este organismo, siendo excepcional la subrogación del querellante en los derechos del Ministerio Público y su actuación en juicio oral en forma autónoma.

Ahora bien, dentro de dicho 3,5%, existe un dato importantísimo que tiene que ver con los resultados obtenidos por aquellas víctimas que decidieron actuar forzando la acusación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del CPP. Al respecto, tal como se dijo en su oportunidad, se apreció una muy escasa eficacia del querellante, logrando un resultado favorable a sus pretensiones sólo en el 12,5% de los casos, lo que equivale al 0,4% del total general de causas en que intervino, constituyendo la decisión absolutoria la regla general con un 79% de la muestra, reservándose el 7,5% para aquellas querellas abandonadas durante la fase de juicio oral.

La información referida precedentemente, a nuestro juicio cobra vital importancia al analizar la institución de la acusación forzada, la cual, de conformidad a la normativa reseñada precedentemente, exige no sólo una revisión administrativa del superior jerárquico del fiscal adjunto como requisito formal en el evento que el querellante particular se opusiere a la solicitud de sobreseimiento formulada, sino además se requiere, ante una ratificación de la decisión del instructor penal, una revisión de mérito por parte del tribunal de garantía respectivo, quien tiene la facultad de promoverla o no según sea su criterio⁹².

⁹² Artículo 258 CPP: "*Forzamiento de la acusación*. Si el querellante particular se opusiere a la solicitud de sobreseimiento formulada por el fiscal, el juez dispondrá que los antecedentes sean remitidos al fiscal regional, a objeto que éste revise la decisión del fiscal a cargo de la causa.

Si el fiscal regional, dentro de los tres días siguientes, decidiere que el ministerio público formulará acusación, dispondrá simultáneamente si el caso habrá de continuar a cargo del fiscal que hasta el momento lo hubiere conducido, o si designará uno distinto. En dicho evento, la acusación del ministerio público deberá ser formulada dentro de los diez días siguientes, de conformidad a las reglas generales.

Por el contrario, si el fiscal regional, dentro del plazo de tres días de recibidos los antecedentes, ratificare la decisión del fiscal a cargo del caso, el juez podrá disponer que la acusación correspondiente sea formulada por el querellante, quien la habrá de sostener en lo sucesivo en los mismos términos que este Código lo establece para el ministerio público, o bien procederá a decretar el sobreseimiento correspondiente.

En caso de que el fiscal hubiere comunicado la decisión a que se refiere la letra c) del artículo 284, el querellante podrá solicitar al juez que lo faculte para ejercer los derechos a que se refiere el inciso anterior.

Lo anterior, se desprende de lo dispuesto en el inciso tercero de dicha normativa al utilizar la expresión “(...) podrá (...)” para referirse a la facultad del juez de instrucción de disponer que la acusación sea formulada por el querellante en los mismo términos que el código establece para el Ministerio Público. Es decir, ante la decisión del órgano titular de la acción penal de no perseverar con una investigación iniciada, es el juez de garantía quien debe, ante el requerimiento de la parte querellante, decidir si existe mérito o antecedentes para que este pueda ejercer su acción en forma particular y exclusiva, con todas las consecuencias que la subrogación de los derechos del Ministerio Público acarrea.

Esta interpretación ha sido tomada tanto de la historia del establecimiento de la norma⁹³, como del desarrollo de la doctrina procesal penal nacional⁹⁴, la que exige que el tribunal respectivo realice un estudio del mérito de la acusación particular, desde el punto de vista de su posibilidad real y concreta de prosperar en la fase de juicio, ya en atención a la coherencia de sus peticiones, ya en cuanto a las pretensiones jurídicas , ya en orden a los datos probatorios que se pretender incorporar.

Y es en este punto donde, al analizar el escaso porcentaje en concreto de sentencias condenatoria dictadas con ocasión de las causas que se elevan a juicio vía forzamiento de la acusación, se concluye necesariamente una muy escasa intervención por parte del juez instructor en el estudio en profundidad de las

La resolución que negare lugar a una de las solicitudes que el querellante formulare de conformidad a este artículo será inapelable, sin perjuicio de los recursos que procedieren en contra de aquella que pusiere término al procedimiento”.

⁹³ Al respecto ver: PFEFFER, Emilio, *Código procesal penal anotado y concordado*, Santiago, Jurídica de Chile, segunda edición, 2006, p.404; además, CAMARA DE DIPUTADOS. Diario de sesiones, publicación oficial, sesión N° 23, 16 de octubre 1998, p. 190.

⁹⁴ Al respecto ver: HORVITZ, María Inés y LOPEZ, Julián, op. cit., p.588; NUÑEZ, Juan, *Tratado del proceso penal y del juicio oral*, Santiago, Jurídica de Chile, 2002, p. 171.; CHAHUAN, Sabas, *Manual del nuevo procedimiento penal*, Santiago, Jurídica Conosur, quinta edición, 2007, p.257; CAROCCA, Alex, *El nuevo sistema procesal penal*, Santiago, LegalPublishing, quinta edición, 2009, p.132; MATURANA, Cristián y MONTERO, Raúl, op. cit., Tomo II, p. 656.

acusaciones particulares interpuestas con el fin de determinar su mérito, desprendiéndose que en la gran mayoría de los casos, los jueces de garantía se limitan a acoger, sin cuestionamiento alguno, la solicitud de acusación forzada sin siquiera cuestionar la eventual existencia de antecedentes que funden dicha petición o si su calificación jurídico-penal resulta idónea, situación que lleva en el 79% de los casos a desestimar las acusaciones de la víctimas forzando la acusación, dictando sentencias absolutorias a favor de los imputados, unido al 8% de acusaciones forzadas que terminaron abandonadas por incomparecencia del querellante a juicio oral, lo que significó un total del 87% de fracasos en la intervención del querellante como acusador exclusivo.

Esta sería, a nuestro juicio, la única explicación racional que permitiría dar cuenta y sustentar el altísimo número de casos en que, habiéndose forzado la acusación por parte de los querellantes e independiente de la participación de los sujetos pasivos en el procedimiento, estos culminaron en una sentencia absolutoria o por de una forma distinta a las pretensiones del querellante al iniciar el procedimiento.

6.- Sexto indicador: Ejercicio de las vías de impugnación

En este tópico se observó notoriamente una tendencia por parte de la jurisdicción a rechazar, por diversas vías jurídicas, las pretensiones de los querellantes en orden a impugnar aquellas decisiones de los tribunales que le fueron desfavorables. Al respecto, un total de 94% de los recursos de nulidad interpuestos por los ofendidos en contra de las sentencias definitivas dictadas por los TOP, terminaron finalmente siendo desestimados.

Por su parte, del 6% restante de los recursos nulidad promovidos por la querellante y acogidos, sólo en dos de ellos se dictó una sentencia de término

favorable a las pretensiones de las víctimas, causas que dentro del global sólo equivalen a un 4,3% del total general de los recursos interpuestos.

Los datos recién explicitados, permiten desestimar completamente el argumento relativo a que con la intervención del querellante en los juicios existiría objetivamente una mejor y más eficiente opción de defender los intereses de los ofendidos, no solo en la audiencia de juicio oral sino además desde el punto de vista de las impugnaciones de las sentencias contrarias a sus pretensiones, a través de los recursos de nulidad.

Tal como se dijo en su oportunidad, y aún cuando existió real participación del querellante como acusador en la fase de juicio oral, su sola presencia en las causas objeto de estudio en ningún caso aseguró la obtención de resultados más favorables o un desarrollo más eficiente en el procedimiento de impugnación de las decisiones judiciales, situación que viene a ratificarse si se concluyó que en un porcentaje cercano al 11% de los recursos de nulidad, estos terminaron siendo resueltos por voluntad unilateral del querellante, ya sea por la vía del desistimiento del recurso -4%- como por su abandono -ítem que alcanzó el 7% del total- al no comparecer a la audiencia ni en la CAPEL respectiva o en la CS.

Asimismo, que la mera suma entre aquellas causas que culminaron por la vía del abandono y desistimiento del recurso de nulidad, sea mayor que el número total de impugnaciones de dicha naturaleza acogidas, lleva a concluir, tal como se dijo al analizar el indicador de las sentencias definitivas dictadas, que existió una tendencia a la conformidad por parte de los operadores jurídicos de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, las que en definitiva, no terminaron siendo objeto de impugnación alguna. En segundo lugar, el hecho de que en un tercio de los recursos de nulidad acogidos, el resultado en el segundo juicio oral realizado terminó siendo igualmente desfavorable para las pretensiones de los querellantes, ratificó la conclusión reseñada respecto a la inexistencia de una

relación directa entre la intervención del querellante y la obtención de resultados favorables para sus intereses.

Finalmente, debe destacarse el alto porcentaje de inadmisibilidad de recursos de nulidad teniendo en consideración el incumplimiento de aspectos meramente formales del recurso, situación que denotó una falta de prolijidad en la actividad del querellante, que resulta incompatible con la supuesta visión de eficacia que se le atribuye.

7.- Séptimo indicador: Singularización del querellante

En relación a este capítulo, una de las conclusiones de la investigación realizada dice relación con la comprobación de una de las hipótesis planteada al inicio de este trabajo relativo a que, durante la vigencia de la reforma procesal penal en los territorios jurisdiccionales en estudio, no resulta válido ni efectivo sostener la existencia de una situación de desigualdad entre la víctima y el imputado desde el punto de vista del acceso a la asesoría y defensa gratuita por parte del Estado.

En dicho sentido, los datos reflejaron que el 83% del total de las causas en que actuó el querellante, intervinieron en dicha calidad organismos públicos que también asesoraron y defendieron gratuitamente a los afectados. Dentro de estos, la CAJ participó en el 64% de los casos.

Esta situación de hecho, nos permite reflexionar acerca de la necesidad de acoger los discursos de una nueva orgánica o bien potenciar a las instituciones de este tipo que realizan actualmente las labores referidas, y que un mejoramiento institucional, económico y orgánico de estas, conjuntamente con modificar ciertos aspectos estructurales del propio Ministerio Público, permitiría potenciar el rol que

juegan en el sistema y cumplir con aquellos objetivos en que se sustenta el discurso en la actualidad.

Al respecto, si bien creemos necesario el establecimiento de mecanismos de reparación para los afectados por un delito de gravedad, estimamos que no existen razones suficientes para entender que dicha reparación pase exclusivamente por aumentar el número de litigantes e intervinientes en el proceso penal, situación que llevará única y exclusivamente a una dilación injustificada de las causas, así como la problemática de obligar a generar una planificación estratégica por parte de los acusadores, derivando necesariamente a la prolongación innecesaria de los procedimientos criminales.

Por ello, estimamos absolutamente innecesaria la creación de una nueva institucionalidad para el cumplimiento de los fines que se pretenden. La necesidad de establecer métodos de esta índole pasa, a nuestro juicio, por potenciar las facultades y unidades del Ministerio Público relacionadas con la temática en comento, instando este organismo por el real otorgamiento de información completa acerca de los derechos que a estos les asisten, en particular, otorgarle datos concretos respecto a su posibilidad de impetrar la acción civil⁹⁵ estableciendo mecanismos de comunicación interinstitucionales con las CAJ y otros organismos relacionados, conjuntamente con propender a la reparación de la víctima mediante las herramientas que ya se encuentran incorporadas al sistema tales como la suspensión condicional del procedimiento vinculadas con una indemnización de perjuicios, los acuerdos reparatorios, e incluso la apertura a discutir en serio la posibilidad de una indemnización por parte del Estado a aquellos afectados por delitos graves o cuyos agentes sean sujetos a quienes las

⁹⁵ Art. 78 letra c) CPP.

justicia les concedió previamente algún beneficio alternativo o penas sustitutivas, estimándose como una reparación de la sociedad frente al daño causado⁹⁶.

Una alternativa, dado los datos obtenidos a propósito de este indicador dice relación con la posibilidad potenciar en forma concreta y efectiva las unidades del Ministerio Público encargadas de la protección de la víctimas, estableciendo mecanismos institucionales de reparación por la vía civil, conjuntamente con el otorgamiento de prestaciones adecuadas, sin que sea necesaria una modificación en el procedimiento penal para ello. Asimismo, es perfectamente factible el mejoramiento de la CAJ, la que podría asumir las tareas de asesoramiento y representación de las personas que no pueden contar con patrocinio de abogados, tal como lo están haciendo en estos momentos y sin necesidad alguna de realizar

⁹⁶ La experiencia comparada, principalmente en el derecho Europeo, resulta muy interesante, existiendo una importante cantidad de países que contemplan en sus legislaciones la posibilidad de obtener una indemnización del Estado o de organismos públicos frente a la comisión de ciertos delitos que, en la mayoría de los casos, se refieren a aquellos cometidos por organizaciones criminales o en caso de terrorismo, extendiendo algunas naciones el ámbito de aplicación a ciertos ilícitos especiales, relacionados también con los sujetos que intervienen, tales como la violencia doméstica (Portugal); delitos violentos que tengan como consecuencias daños corporales o mentales para los ofendidos (Inglaterra, Bélgica y Alemania), delitos dolosos y violentos o relacionados con la libertad sexual que provoquen daños (España), existiendo algunos países que no hacen distinción alguna, otorgando la posibilidad de solicitarla en cualquier tipo de delitos, debiendo ser declarado el derecho en sede judicial y pagado bajo un sistema de solidaridad (Francia). Al respecto, un resumen completo de la legislación Europea en esta área se puede ver en: RED JUDICIAL DE LA UNION EUROPEA [en línea], Chile, <http://ec.europa.eu/civiljustice/comp_crime_victim/comp_crime_victim_ec_es.htm>, [consulta: 7 de septiembre de 2010]; En el ámbito nacional, deben destacarse las opiniones parlamentarias constatadas en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, referido en el Boletín N° 1630-07 de fecha 20 de junio de 1998, sesión 05, legislatura 342. De acuerdo a dicho informe, a propósito de la indicación de que fuera el Ministerio Público el que entablara acción civil por la víctima cuando esta no contara con el patrocinio de abogado, sin perjuicio del rechazo de dicha indicación se agregó que “El artículo fue objeto también de la indicación N° 55, de los HH. Senadores señores Bombal, Larraín, Stange y Urenda, encaminada a consultar un inciso nuevo. Se establece en dicha propuesta que las personas que sean víctimas de alguno de los delitos a que se refiere el inciso tercero N° 1 del artículo 170 de este Código, cometidos por quienes se encontraren gozando de libertad provisional, o de algún beneficio alternativo a las penas privativas o restrictivas de libertad, o que hubieran quebrantado o sido indultados de una condena a pena privativa de libertad, tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado de todo daño, sin perjuicio del derecho de éste a repetir en contra del o los responsables del delito. Esta responsabilidad del Estado es objetiva” Dicha indicación, en la misma oportunidad resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la referida Comisión. Lo anterior, puede verse en: BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea], Chile, <<http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-19696/HL19696.pdf>> [consulta: 15 de septiembre de 2010].

modificaciones constitucionales ni legales como las propuestas. Para ello, resultaría necesario un aumento de la planta de profesionales y recursos económicos y de infraestructura, propendiendo a su extensión más allá de las principales ciudades del país.

Lo anterior no es desconocido para los operadores del sistema. Desde hace décadas se aboga por la mejora y el fortalecimiento de la CAJ. Hoy en día si bien existe la idea de crear de un “Servicio Nacional de Asistencia Judicial” esta no ha tenido eco legislativo en cuanto a la presentación de un proyecto de ley específico, sin perjuicio de que hayan surgido voces e iniciativas al respecto provenientes del propio Ejecutivo, tal como se señaló en su oportunidad⁹⁷.

Continuando con el indicador en comento, dentro del porcentaje de querellantes privados, el 14% de ellos resultó ser una fundación o una clínica jurídica de alguna Facultad de Derecho, lo que hace que, en concreto, el actuar de abogados particulares como querellantes en el sistema bordee sólo en el 13% del total general. Lo anterior permite desestimar completamente el argumento relativo a que muchas víctimas, al carecer de recursos económicos no tienen la posibilidad de defenderse en la audiencia de juicio oral, produciendo indefensión, ya que según los datos obtenidos del indicador en estudio, del total de causas en que la víctima actuó como acusador en la fase de juicio oral, esta fue representada por un organismo público en el 83% de los casos.

Cabe destacar, además, que la intervención del Ministerio del Interior se centró en aquellos delitos contemplados en la Ley N° 20.000 sobre tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, además de la Ley N° 17.798 de control de armas, destacando que una cifra cercana al 80% de sus intervenciones se realizaron exclusivamente en el territorio jurisdiccional de la CAPEL SM, situación que permite confirmar la utilización de la querrela criminal y

⁹⁷ Vid. Supra, I.D.1.

posterior acusación en fase de juicio, como un instrumento o herramienta destinada a la promoción de políticas públicas ciudadanas y de política criminal determinada.

8.- Octavo indicador: Zonas geográficas e intervención

Si bien el estudio arrojó que en las comunas que tradicionalmente se conocen como de un nivel social alto existe un porcentaje de mayor de intervenciones del querellante -que corresponde según el estudio a un 11% sobre un promedio de 8,5%-, lo cierto es que esto no constituye una diferencia sustancial digna de ser destacada, unido al hecho que su utilización como argumento para sustentar la procedencia de reformas constitucionales y legales como se pretende, resulta absolutamente insuficiente.

Por lo demás, al analizar aquel sector en donde existe mayor cantidad de intervenciones del querellante, se determinó que el 80% de dichas causas fueron patrocinados por un organismo público, en forma gratuita, situación que soluciona la supuesta situación de desigualdad alegada.

Todo ello permite, finalmente, rechazar la última de las ideas sometidas a examen en cuanto a sostener que sólo los afectados que viven en sectores acomodados y que cuentan con recursos económicos, son los únicos que pueden acceder a una representación efectiva en juicio.

CAPITULO IV. CONCLUSIONES

A lo largo de los anteriores capítulos hemos mostrado el actual marco jurídico que regula a la víctima en el derecho nacional, conjuntamente con aquellos datos obtenidos en la investigación en torno a la participación del querellante como acusador en los juicios orales durante la vigencia de la reforma procesal penal en la región metropolitana, desarrollando ideas susceptibles de ser extrapoladas como conclusiones generales del sistema de enjuiciamiento actualmente operativo. Al respecto, las apreciaciones finales que podemos destacar, según el marco jurídico analizados y los datos obtenidos de los indicadores analizados, son las siguientes:

1.- La opción tomada por el ordenamiento jurídico nacional para regular la participación e intervención de la víctima en el proceso penal, obedece a una tendencia que se ha venido desarrollando desde hace unas décadas en el derecho comparado, influenciada por el desarrollo de la victimología, orientada a hacerlo partícipe en el proceso penal, de una manera cada vez más trascendente, a partir de su reconocimiento como titular de la acción penal, incluso a nivel constitucional, reconociéndole y otorgándole una serie de derechos junto con herramientas jurídicas para su concreción. Esta tendencia, ha sido además aceptada y promovida por la jurisprudencia nacional, existiendo importantes sentencias y proyectos de ley que han ratificado e incluso ampliado el catálogo de derechos e instrumentos otorgados por el legislador a los ofendidos por el delito.

2.- A pesar de este panorama, han surgido voces que pretenden persuadir en torno a la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico con el fin de potenciar aún más a la víctima como actor procesal, buscando modificar la CPR a partir del establecimiento en forma expresa del derecho a defensa jurídica, a pesar de la existencia de dicho reconocimiento constitucional en el artículo 19 de la CPR, para satisfacer sus pretensiones penales a partir del otorgamiento de

asesoría y representación gratuita en juicio, pretendiendo hacerla equiparable con los demás actores, en particular con el imputado. Fundan lo anterior en una serie de argumentos relativos a una eventual situación de desigualdad de derechos, de divergencias de intereses entre los afectados y el Ministerio Público, del aseguramiento en la obtención de resultados, de una ausencia de preocupación por parte del Estado en asesorarlo y, finalmente, de una promoción de inequidad ante la sola representación en juicio de aquellos afectados que cuentan con recursos económicos suficientes.

3.- Sin embargo, del análisis de la normativa constitucional y legal vigente, no se aprecia la necesidad de modificar nuestro ordenamiento jurídico en el sentido indicado, teniendo presente que aquellos derechos invocados, además de ya contar con reconocimiento en la carta fundamental, se encuentran hoy resguardados por una serie de herramientas jurídicas que la legislación interna otorga a las víctimas para hacer operativos tales derechos.

4.- Además de lo anterior, no se apreció en la actualidad una situación de divergencia y contraposición entre los intereses del Ministerio Público y los de los afectados por los delitos, toda vez que, según los datos obtenidos de las causas objeto de estudio, en particular cotejando las respectivas pretensiones jurídicas, los intereses en juicio del ente persecutor, en más del 75% de los casos, resultaron ser exactamente iguales a los alegados por las víctimas cuando intervienen como querellantes en el juicio oral, por lo que la sensación de que el órgano persecutor no representaría a los afectados en este tópico resulta totalmente alejada de la realidad.

5.- Asimismo, la intervención de los querellantes en la fase de juicio oral, se manifestó principalmente en aquellas causas recaídas en delitos de mayor entidad, principalmente aquellos que tienen que ver con vulneración de bienes jurídicos como la vida, integridad física, propiedad y atentados sexuales, que en

total alcanzaron el 79% de las causas en que intervino, por lo que tampoco resulta efectivo la existencia de una desprotección de las víctimas y despreocupación e indefensión ante los delitos de mayor envergadura.

6.- Además, deben rechazarse completamente los razonamientos tendientes a sustentar una supuesta falta de preocupación por parte del Estado en la asesoría y defensa de las víctimas en el proceso penal, toda vez que del estudio de la información obtenida en la presente investigación, se observó que en un 83% del total general de causas en que intervino querellante, el Estado les otorgó asesoría y representación gratuita efectiva en juicio. Lo anterior se realizó a través de centros dependientes de la Corporación de Asistencia Judicial, servicios públicos descentralizados y centros pertenecientes a Municipalidades e instituciones fiscales, existiendo cierta tendencia en causas relativas a infracción a la ley de drogas y armas, en que el Estado incluso realizó y ejecutó políticas públicas de persecución penal en ciertas zonas geográficas determinadas del campo de estudio, a través de la interposición de acusaciones por parte del Ministerio del Interior.

7.- No resulta efectivo sostener que el Ministerio Público no promueve las causas a juicio oral optando por salidas alternativas o procedimientos que conllevan una penalidad de menor entidad y desfavorable en cuanto a las pretensiones de las víctimas, toda vez que los datos objetivos obtenidos demostraron que las decisiones de los órganos jurisdiccionales, materializados en la sentencia definitiva, resultaron ser muy similares a las pretensiones del ente persecutor, dado que en el 87% de los fallos dictados en el periodo en estudio la pena impuesta al imputado resultó ser igual o de menor entidad que la pretendida por el Ministerio Público, dictándose un 11% de absoluciones, cifra que tiende a aumentar cada año según lo observado, destacando que sólo en un 2% de los casos se obtuvo un resultado favorable para el querellante desde el punto de vista de su pretensión punitiva.

8.- Asimismo, y dentro del mismo indicador, se observó un porcentaje importante, en torno al 53,7% del total de sentencias condenatorias con intervención del querellante como acusador, de causas en que se dictaron penas susceptibles de ser aplicadas en procedimientos especiales de admisión de responsabilidad o de reconocimiento de presupuestos fácticos acusatorios, e incluso en salidas tempranas o anticipadas, situación que permitió concluir la existencia en la actualidad de una sobreutilización del juicio oral como respuesta al ejercicio de la acción penal tanto estatal como privada.

9.- La Corporación de Asistencia Judicial resultó ser el interviniente más representativo como querellante en la asesoría y patrocinio de los ofendidos durante la fase de juicio oral, situación que hace necesaria una reflexión profunda en torno a la necesidad de acoger los discursos de la creación de nueva orgánica como lo sería la Defensoría de Víctimas, pareciendo más sensato el potenciar a las instituciones de este tipo que realizan actualmente las labores referidas, ya que un mejoramiento institucional, económico y orgánico, conjuntamente con modificar ciertos aspectos estructurales del propio Ministerio Público, permitiría potenciar el rol que juegan en el sistema y cumplir con aquellos objetivos en que se sustenta el discurso en la actualidad, sin realizar alteraciones al proceso penal que impliquen vulnerar los principios que lo informan.

10.- Se pudo apreciar de la investigación realizada un mínimo porcentaje de causas en que el querellante actuó de forma independiente en subrogación de los derechos del Ministerio Público, equivalente al 3,5% del total general, lo que demuestra una situación de conformidad y aceptación por parte de los acusadores privados de la labor realizada por el Ministerio Público. Dentro de dicho margen, se constató una débil y escasa eficiencia en su actuar, logrando un resultado favorable a sus pretensiones sólo en el 0,4% del total general de causas en las

que intervino, constituyendo la decisión absolutoria la regla general con un 79% de los casos en que se actuó sin intervención del ente persecutor.

11.- Se observó además, dentro las intervenciones en subrogación, una nula intervención por parte de los jueces de garantía en el estudio de las acusaciones particulares interpuestas con el fin de determinar su plausibilidad, concluyendo a partir de los resultados de la muestra que, en la gran mayoría de los casos, los jueces de garantía se limitaron a acoger la solicitud de acusación forzada sin entrar siquiera a realizar un estudio de mérito acorde con la interpretación de la normativa vigente, sin proceder a la revisión de la existencia de antecedentes que funden dicha petición, situación que llevó en el 79% de los casos a desestimar las acusaciones de la víctimas forzando la acusación, dictando sentencias absolutorias en beneficio de los imputados, sin perjuicio del 8% de querellas abandonadas por los ofendidos durante la fase de juicio oral.

12.- Asimismo, los datos obtenidos en la investigación demuestran que la intervención del querellante tampoco reflejó resultados concretos desde el punto de vista de la impugnación de sentencias definitivas favorables para el imputado, desestimándose la eventual existencia de una mayor posibilidad de obtener resultados positivos en la interposición y fallo de recursos de nulidad. Al respecto se observó una tendencia a rechazar las impugnaciones de las sentencias definitivas desfavorables a sus intereses, alcanzando esta cifra un 94% del total de recursos interpuestos. Dentro del global general, sólo en un 4,3% de los casos, la presentación de un recurso de nulidad culminó con un resultado final favorable para los afectados.

13.- No es efectivo que hoy en día el sistema promueva una división en función de las zonas en que las víctimas vivan o de su capacidad económica para solventar los gastos de una representación judicial. El estudio arrojó como conclusión que en las comunas de mayores ingresos el porcentaje de intervención

del querellante es mínimamente mayor que en las demás -11% v/s 8%-, destacándose que en estos sectores el 80% de las causas en que intervino el querellante, su acción fue patrocinada por un organismo público en forma gratuita.

14.- De los datos obtenidos en la presente investigación se pudo comprobar la existencia de una intervención acorde y satisfactoria de las víctimas en los juicios orales promovidos, a partir de la interposición de querellas, adhesiones a la acusación o presentación de acusaciones particulares, tendencia que se ha mantenido en el tiempo, resultando la intervención del querellante acorde con su nivel de participación y trascendencia en los resultados del juicio oral y la eficacia en su desarrollo, todo lo cual no permite sustentar un cambio constitucional ni legislativo que incorpore un nuevo actor al sistema, por no existir razones justificativas fundadas en datos objetivos como se demostró. Al respecto, creemos que los proyectos de reforma deben juzgarse desde el punto de vista de los fines que se persiguen y de los medios establecidos para alcanzarlos, es decir, desde el punto de vista sustantivo o técnico. A nuestro juicio, las modificaciones realizadas y las que se pretenden respecto del la intervención del querellante en el proceso penal no superar ninguno de estos tópicos, no permitiendo con ello resolver problemas o situaciones que, por lo demás, deben ser tomados a nuestro juicio por otras vías distintas del proceso penal, en lo relativo a la reparación de la víctima.

15.- Finalmente, no puede desconocerse que hoy en día, teniendo presente la opción tomada por el legislador nacional, unido a las razones que en su oportunidad se invocaron para sustentar las modificaciones realizadas al primitivo CPP, la regulación de la víctima en el actual sistema obedece a una decisión política pública que resulta imposible de no apreciar en diversas aristas de la realidad jurídica nacional. Dicha opción se ha apoderado de nuestro proceso penal, alejándonos cada vez más del sistema acusatorio teóricamente pretendido, constituyéndose en un sistema híbrido, dentro del cual el desafío consistirá, de

aquí a futuro, en compatibilizar las tendencias actuales con los cimientos básicos del sistema, de manera de permitir una convivencia armónica y racional de estas formas de concebir el proceso criminal.

BIBLIOGRAFIA

Libros y artículos

ALBRECHT, Peter, *La víctima en el sistema penal* (con A.A.V.V.), Traducción de REYNA, Luis, Lima, Grijley, 2006.

ANITUA, Gabriel, *Justicia Penal Pública*, Buenos Aires, Del Puerto, 2003.

- <<El sistema penal de Inglaterra y Gales>>, en *Sistemas procesales penales comparados* (con A.A.V.V.), Buenos Aires, Ad-Hoc, 1999.

BERTOLINO, Pedro (Coord.), *La víctima del delito en el proceso penal latinoamericano*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2003.

BOVINO, Alberto, <<La participación de la víctima en el procedimiento penal>>, en *Problemas de derecho procesal penal contemporáneo*, 2004, disponible en: REVISTA JURIDICA [en línea] <<<http://www.revistajuridicaonline.com>>>.

- <<La persecución penal pública en el derecho anglosajón>>, en *Pena y Estado* (con A.A.V.V.), Tomo II, Buenos Aires, Del Puerto, 1997.

BUSTOS, Juan, <<Presente y futuro de la victimología>>, en *Obras completas*, Lima, Ara, 2005.

CARDENAS, José, <<La víctima en el proceso penal>>, en *Nueva doctrina penal*, vol. b, 1999, p. 722-743.

CAROCCA, Alex, *El nuevo sistema procesal penal*, Santiago, LegalPublishing, quinta edición, 2009.

CASTILLO, Ignacio, *La reparación de la víctima en el nuevo proceso penal; un camino de la inquisición al acusatorio*, disponible en: REVISTA PENSAMIENTO PENAL [en línea], Argentina, <<http://www.pensamientopenal.com.ar>>.

CASTRO, Javier, <<La víctima y el querellante ante la reforma procesal penal>>, en *Revista de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, vol. XXV, 2004, p. 127-141.

CEA, José Luis, *Derecho Constitucional Chileno. Derechos, deberes y garantías*, tomo II, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2004.

CHAHUAN, Sabas, *Manual del nuevo procedimiento penal*, Santiago, Jurídica Conosur, quinta edición, 2007.

CHRISTIE, Nils, <<Los conflictos como pertenencia>>, en *De los delitos y las víctima* (con A.A.V.V.), traducción de BOBINO, Alejandro, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1992.

DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristian <<Evaluación histórica del proceso penal en Chile>> en *Nuevo proceso penal* (con A.A.V.V.), Santiago, Conosur, 2000.

ELGUETA, Mario, *El querellante en los delitos de acción penal pública: Análisis jurisprudencial 2005-2006 en las comunas de Valdivia, Osorno y Puerto Montt*, Tesis para optar la grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, 2008, disponible en: TESIS UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE [en línea] <<http://cybertesis.uach.cl>>, Chile.

FLETCHER, George, *El lugar de las víctimas en la teoría de la retribución*, traducción de REYNA, Luis., Lima, Ara, 2003.

FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 2001.

GUSIS, Gabriela, <<El olvido de la víctima. Análisis del principio de persecución penal pública a la luz de una perspectiva histórico comparada>>, disponible en: REVISTA ELECTRONICA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA [en línea]<<<http://www.iuspenalismo.com.ar>>>.

HORVITZ, María Inés, <<Estatus de la víctima en el proceso penal, comentario a dos fallos de la Corte Suprema>>, en *Revista de Estudios de la Justicia*, N°3, 2003, p. 133-143.

HORVITZ, María Inés y LOPEZ, Julián, *Derecho procesal penal chileno*, Tomos I y II, Santiago, Jurídica de Chile, 2005.

MAIER, Julio, <<De los delitos y las víctimas>>, en *La víctima y el sistema penal* (con A.A.V.V.), Buenos Aires, Ad-Hoc, 1992.

- *Derecho procesal penal argentino*, Hammurabi, Buenos Aires, 1989.
- << ¿Es la reparación una tercera vía del derecho penal? >>, en *El derecho penal del siglo XXI, homenaje al Doctor Manuel Rivacoba y Rivacoba* (con A.A.V.V.), Mendoza, Jurídica Cuyo, 2005.

MATURANA, Cristián y MONTERO, Raúl, *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Santiago, LegalPublishing, 2010.

- *Reforma procesal penal. Génesis, historia sistematizada y concordancias*, Tomo I, Facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, Jurídica de Chile, 2003.

MONTERDE, Francisco, <<Victimología, proyecciones asistenciales prácticas>>, en *Cuadernos de derecho judicial*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993.

NUÑEZ, Juan, *Tratado del proceso penal y del juicio oral*, Santiago, Jurídica de Chile, 2002.

NUÑEZ, Raúl, <<El ofendido por el delito y la prueba en el enjuiciamiento criminal español>>, en *La prueba en el nuevo proceso penal oral* (con A.A.V.V.) Santiago, LexisNexis, 2003.

NUÑEZ, Ricardo, *Derecho penal argentino*, Buenos Aires, Editorial bibliográfica Argentina, 1964.

OLMEDO, Jorge, *Derecho Procesal Penal*, Vol. II, Buenos Aires, Depalma, 1998.

PFEFFER, Emilio, *Código procesal penal anotado y concordado*, Santiago, Jurídica de Chile, segunda edición, 2006.

PIEDRABUENA, Guillermo, <<Cómo proteger mejor los intereses de las víctimas y de esta manera contribuir a la disminución de la delincuencia>>, en *Revista Chilena de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 36, N° 3, 2009.

PRITTWITZ, Cornelius, <<La resurrección de la víctima en la teoría penal>>, en *La víctima en el proceso penal* (con A.A.V.V.), traducción de REYNA, Luis, Lima, Grijley, 2006.

RAFFETTO, Carlos, <<La víctima en el nuevo proceso penal>>, en *Revista Electrónica de Derecho Penal Online*, disponible en: DERECHO PENAL [en línea]<<<http://www.derechopenalonline.com>>>.

RAMIREZ, Rodrigo, *La victimología*. Bogotá, Temis, 1983.

REYNA, Luis, <<La víctima en el sistema penal>>, en *La víctima en el proceso penal* (con A.A.V.V.), Lima, Grijley, 2006.

ROIG, Margarita, *La reparación del daño causado por el delito (aspectos civiles y penales)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000.

SCHÜNEMANN, Bernd, <<El papel de la víctima dentro del sistema de justicia criminal: un concepto de tres escalas>>, en *La víctima en el proceso penal* (con A.A.V.V.), traducción de REYNA, Luis, Lima, Grijley, 2006.

SILVA, José, <<La consideración del comportamiento de la víctima en la Teoría Jurídica del Delito, observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la "Victimodogmática">>, en *La victimología*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993.

TAVOLARI, RAÚL, *Instituciones del nuevo proceso penal*, Santiago, Jurídica de Chile, 2005.

ZAFFARONI, Raúl, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro, *Derecho Penal - parte general-*, Buenos Aires, Ediar, 2002.

Sitios WWW (World Wide Web)

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. www.bcn.cl

CYBERTESIS. www.cybertesis.uach.cl

DIARIO LA TERCERA. www.latercera.cl

PODER JUDICIAL DE CHILE. www.poderjudicial.cl

RED JUDICIAL DE LA UNION EUROPEA. http://ec.europa.eu/index_es.htm

REVISTA JURIDICA ONLINE. www.revistajuridicaonline.com

REVISTA ELECTRONICA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA.
www.iuspenalismo.com.ar

REVISTA ELECTRONICA DE DERECHO PENAL ONLINE.
www.derechopenalonline.com

REVISTA PENSAMIENTO PENAL. www.pensamientopenal.com.ar

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE. www.tribunalconstitucional.cl

ANEXOS

ANEXO I. FICHA TECNICA DE LA INVESTIGACION

A.- Especificaciones técnicas

1.- **Ámbito:** Regional, correspondiente a los territorios jurisdiccionales del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° TOP, que forman parte de la jurisdicción de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel de la Región Metropolitana de Santiago.

2.- **Universo:** Se revisaron un total de 7.515 -siete mil quinientas quince- causas en general, y un total específico de 687 -seiscientos ochenta y siete- ingresos en particular, de los cuales se obtuvo la información en concreto sometida a análisis.

3.- **Método de recogida de la información:** Técnica de plantilla tipo predeterminada, asistido mediante uso de soporte electrónico para su ordenación y cotejo.

4.- **Tratamiento de la información:** Llevada a cabo por el investigador a partir de la utilización de programa computacional Excel para la obtención de los cuadros comparativos y gráficos.

5.- **Fecha de realización de la investigación:** Periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2008 al 15 de octubre de 2010.

B.- Tabla de especificación de ingresos anuales de causas por tribunal

Tribunal	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Total general
1° TOP	140	79	108	159	190	56	732
2° TOP	10	98	138	190	204	57	697
3° TOP	15	383	304	235	222	70	1229
4° TOP	7	104	164	178	296	53	802
5° TOP	3	88	101	149	178	44	563
6° TOP	107	308	531	638	689	120	2393
7° TOP	15	267	272	188	299	58	1099

ANEXO II. SINGULARIZACIÓN DE QUERELLANTES PERIODO 2005-2010 Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN

A.- Singularización y porcentajes de participación:

A.1.- Total de acusaciones interpuestas por organismos públicos: 83 %

A.1.1.-	Corporación Asistencial Judicial:	64 %
A.1.2.-	Ministerios:	7%
A.1.3.-	Servicio Públicos Descentralizados:	13%
A.1.4.-	Municipalidades:	8%
A.1.5.-	Intendencias:	6%
A.1.6.-	Consejo de Defensa del Estado:	1%
A.1.7.-	Otros:	1%

A.2 Total de acusaciones interpuestas por organismos privados: 17%

A.2.1.-	Querellantes particulares:	86%
A.2.1.-	Fundaciones:	9%
A.2.3.-	Clínicas Jurídicas Universidades:	5%

B.- Porcentaje de acusaciones ingresadas por tribunal según comuna:

B.1.-	Sector Oriente (3° y 7° TOP):	11%
B.2.-	Sector Occidente (1° y 5° TOP):	9 %
B.3.-	Sector Centro-Norte (2° y 4° TOP):	8%
B.4.-	Sector Sur (6 TOP):	8%

ANEXO III. MODELO DE PLANTILLA E INFORMACIÓN OBTENIDO SEGÚN AÑO DEL PERIODO EN ESTUDIO Y TOTAL GENERAL

A.- Año 2005⁹⁸

Total causas ingresadas: 297

- 1.- Querellas abandonadas en etapa de juicio oral: x
- 2.- Número de juicios en que intervino querellante. Total: 9
 - 2.1.- Número de juicios en que intervino con MP: 9
 - 2.2.- Número de juicios en que intervino sin MP: x
- 3- Tipo de juicios en que intervino (bien jurídico). Total: 9
 - 3.1.- Delitos sexuales: x
 - 3.2.- Delitos contra propiedad: 7
 - 3.3.- Delitos contra integridad física: x
 - 3.4.- Armas: x
 - 3.5.- Tráfico: x
 - 3.6.- Otros: 2
- 4.- Comparación con la acusación fiscal. Total: 9
 - 4.1.- Igual: 9
 - 4.2.- Mayor pena y Calificación jurídica más grave: x
 - 4.3.- Menor pena y calificación jurídica menos gravosa: x
- 5.- Sentencias. Total: 9
 - 5.1.- Sentencias en que pena aumentó con la intervención de querellante: x
 - 5.2.- Sentencias cuya pena fue igual o menor con querellante: 9
 - 5.3.- Sentencias en que se absolvió con intervención de querellante: x

⁹⁸ El 1° TOP actuó como tribunal itinerante desde el inicio de la reforma procesal penal en Santiago, por resolución de día 26 de septiembre de 2005 del tribunal pleno de la respectiva CAPEL, y terminando dicha itinerancia por resolución del mismo tribunal de 12 de diciembre del mismo año, fecha de inicio de funcionamiento normal en cada TOP. Esta es la razón por la cual existieron durante el año 2005 diferencias significativas respecto del número de ingresos en cada uno de los juzgados objeto de la presente investigación.

- 6.- Intervención en subrogación. Total: x
 - 6.1.- Sentencias condenatorias dictadas en subrogación: x
 - 6.2.- Sentencias absolutorias dictadas en subrogación: x
- 7.- Recursos nulidad interpuestos por querellante: 1
 - 7.1.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante acogido: 1
 - 7.1.1.- Resultado favorable a querellante en segundo juicio: 1
 - 7.1.2.- Resultado desfavorable a querellante en segundo juicio: x
 - 7.2.- Recursos de nulidad interpuesto por querellante rechazado: x
 - 7.3.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante desistidos: x
 - 7.4.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante inadmisibles: x
 - 7.5.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante abandonados: x
- 8.- Sobreseimientos: Total: x
 - 8.1.- Sobreseimientos temporales con querellante: x
 - 8.2.- Sobreseimientos definitivos con querellante: x

B.- Año 2006

Total causas ingresadas: 1327

- 1.- Querellas abandonadas en etapa de juicio oral: 1
- 2.- Número de juicios en que intervino querellante. Total: 101
 - 2.1.- Número de juicios en que intervino con MP: 99
 - 2.2.- Número de juicios en que intervino sin MP: 2
- 3- Tipo de juicios en que intervino (bien jurídico). Total: 101
 - 3.1.- Delitos sexuales: 24
 - 3.2.- Delitos contra propiedad: 33
 - 3.3.- Delitos contra integridad física: 28
 - 3.4.- Armas:
 - 3.5.- Tráfico: 5
 - 3.6.- Otros: 11
- 4.- Comparación con la acusación fiscal. Total: 99

- 4.1.- Igual: 76
- 4.2.- Mayor pena y calificación jurídica más grave: 23
- 4.3.- Menor pena y calificación jurídica menos gravosa: x
- 5.- Sentencias. Total: 99
 - 5.1.- Sentencias en que pena aumentó con la intervención de querellante: x
 - 5.2.- Sentencias cuya pena fue igual o menor con querellante: 95
 - 5.3.- Sentencias en que se absolvió con intervención de querellante: 4
- 6.- Intervención en subrogación. Total: 2
 - 6.1.- Sentencias condenatorias dictadas en subrogación: x
 - 6.2.- Sentencias absolutorias dictadas en subrogación: 1
- 7.- Recursos nulidad interpuestos por querellante: 5
 - 7.1.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante acogido: x
 - 7.1.1.- Resultado favorable a querellante en segundo juicio: x
 - 7.1.2.- Resultado desfavorable a querellante en segundo juicio: x
 - 7.2.- Recursos de nulidad interpuesto por querellante rechazado: 2
 - 7.3.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante desistidos: x
 - 7.4.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante inadmisibles: 2
 - 7.5.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante abandonados: 1
- 8.- Sobreseimientos: Total: 1
 - 8.1.- Sobreseimientos temporales con querellante: x
 - 8.2.- Sobreseimientos definitivos con querellante: 1

C.- Año 2007

Total causas ingresadas: 1618

- 1.- Querellas abandonadas en etapa de juicio oral: x
- 2.- Número de juicios en que intervino el querellante. Total: 160
 - 2.1.- Número de juicios en que intervino con MP: 157
 - 2.2.- Número de juicios en que intervino sin MP: 3
- 3- Tipo de juicios en que intervino (bien jurídico). Total: 160

- 3.1.- Delitos sexuales: 29
- 3.2.- Delitos contra propiedad: 43
- 3.3.- Delitos contra integridad física: 43
- 3.4.- Armas: x
- 3.5.- Tráfico: 23
- 3.6.- Otros: 22
- 4.- Comparación con la acusación fiscal. Total: 157
 - 4.1.- Igual: 109
 - 4.2.- Mayor pena y Calificación jurídica más grave: 47
 - 4.3.- Menor pena y calificación jurídica menos gravosa: 1
- 5.- Sentencias. Total: 159
 - 5.1.- Sentencias en que pena aumentó con la intervención de querellante: 3
 - 5.2.- Sentencias cuya pena fue igual o menor con querellante: 140
 - 5.3.- Sentencias en que se absolvió con intervención de querellante: 16
- 6.- Intervención en subrogación. Total: 3
 - 6.1.- Sentencias condenatorias dictadas en subrogación: x
 - 6.2.- Sentencias absolutorias dictadas en subrogación: 2
- 7.- Recursos nulidad interpuestos por querellante: 11
 - 7.1.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante acogido: x
 - 7.1.1.- Resultado favorable a querellante en segundo juicio: x
 - 7.1.2.- Resultado desfavorable a querellante en segundo juicio: x
 - 7.2.- Recursos de nulidad interpuesto por querellante rechazado: 5
 - 7.3.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante desistidos: x
 - 7.4.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante inadmisibles: 5
 - 7.5.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante abandonados: 1
- 8.- Sobreseimientos: Total: 1
 - 8.1.- Sobreseimientos temporales con querellante: x
 - 8.2.- Sobreseimientos definitivos con querellante: 1

D.- Año 2008

Total causas ingresadas: 1737

- 1.- Querellas abandonadas en etapa de juicio oral: 1
- 2.- Número de juicios en que intervino el querellante. Total: 177
 - 2.1.- Número de juicios en que intervino con MP: 167
 - 2.2.- Número de juicios en que intervino sin MP: 10
- 3- Tipo de juicios en que intervino (bien jurídico). Total: 177
 - 3.1.- Delitos sexuales: 51
 - 3.2.- Delitos contra propiedad: 49
 - 3.3.- Delitos contra integridad física: 50
 - 3.4.- Armas: 5
 - 3.5.- Tráfico: 9
 - 3.6.- Otros: 13
- 4.- Comparación con la acusación fiscal. Total: 167
 - 4.1.- Igual: 117
 - 4.2.- Mayor pena y Calificación jurídica más grave: 49
 - 4.3.- Menor pena y calificación jurídica menos gravosa: 1
- 5.- Sentencias: Total: 175
 - 5.1.- Sentencias en que pena aumentó con la intervención del querellante: 5
 - 5.2.- Sentencias cuya pena fue igual o menor con querellante: 144
 - 5.3.- Sentencias en que se absolvió con intervención de querellante: 26
- 6.- Intervención en subrogación. Total: 10
 - 6.1.- Sentencias condenatorias dictadas en subrogación: 1
 - 6.2.- Sentencias absolutorias dictadas en subrogación: 9
- 7.- Recursos nulidad interpuestos por querellante: 13
 - 7.1.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante acogido: 2
 - 7.1.1.- Resultado favorable a querellante en segundo juicio: 1
 - 7.1.2.- Resultado desfavorable a querellante en segundo juicio: 1
 - 7.2.- Recursos de nulidad interpuesto por querellante rechazado: 8

- 7.3.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante desistidos: 1
- 7.4.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante inadmisibles: 1
- 7.5.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante abandonados: 1
- 8.- Sobreseimientos: Total: 1
 - 8.1.- Sobreseimientos temporales con querellante: 1
 - 8.2.- Sobreseimientos definitivos con querellante: x

E.- Año 2009

Total causas ingresadas: 2078

- 1.- Querellas abandonadas en etapa de juicio oral: 5
- 2.- Número de juicios en que intervino el querellante. Total: 208
 - 2.1.- Número de juicios en que intervino con MP: 200
 - 2.2.- Número de juicios en que intervino sin MP: 8
- 3- Tipo de juicios en que intervino (bien jurídico). Total: 208
 - 3.1.- Delitos sexuales: 45
 - 3.2.- Delitos contra propiedad: 63
 - 3.3.- Delitos contra integridad física: 53
 - 3.4.- Armas: 10
 - 3.5.- Tráfico: 17
 - 3.6.- Otros: 20
- 4.- Comparación con la acusación fiscal. Total: 200
 - 4.1.- Igual: 163
 - 4.2.- Mayor pena y Calificación jurídica más grave: 36
 - 4.3.- Menor pena y calificación jurídica menos gravosa: 1
- 5.- Sentencias. Total: 198
 - 5.1 Sentencias en que pena aumentó con la intervención del querellante: 5
 - 5.2.- Sentencias cuya pena fue igual o menor con querellante: 170
 - 5.3.- Sentencias en que se absolvió con intervención de querellante: 23
- 6.- Intervención en subrogación: Total 8

- 6.1.- Sentencias condenatorias dictadas en subrogación: 2
- 6.2.- Sentencias absolutorias dictadas en subrogación: 6
- 7.- Recursos nulidad interpuestos por querellante: 15
 - 7.1.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante acogido: x
 - 7.1.1.- Resultado favorable a querellante en segundo juicio: x
 - 7.1.2.- Resultado desfavorable a querellante en segundo juicio: x
 - 7.2.- Recursos de nulidad interpuesto por querellante rechazado: 13
 - 7.3.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante desistidos: 1
 - 7.4.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante inadmisibles: 1
 - 7.5.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante abandonados: x
- 8.- Sobreseimientos: Total: 5
 - 8.1.- Sobreseimientos temporales con querellante: x
 - 8.2.- Sobreseimientos definitivos con querellante: 5

F.- Año 2010

Total causas ingresadas: 458

- 1.- Querellas abandonadas en etapa de juicio oral: x
- 2.- Número de juicios en que intervino el querellante. Total: 32
 - 2.1.- Número de juicios en que intervino con MP: 31
 - 2.2.- Número de juicios en que intervino sin MP: 1
- 3- Tipo de juicios en que intervino (bien jurídico). Total: 32
 - 3.1.- Delitos sexuales: 10
 - 3.2.- Delitos contra propiedad: 12
 - 3.3.- Delitos contra integridad física: 5
 - 3.4.- Armas: 2
 - 3.5.- Tráfico: x
 - 3.6.- Otros: 3
- 4.- Comparación con la acusación fiscal. Total: 31
 - 4.1.- Igual: 24

- 4.2.- Mayor pena y Calificación jurídica más grave: 7
- 4.3.- Menor pena y calificación jurídica menos gravosa: x
- 5.- Sentencias. Total: 32
 - 5.1 Sentencias en que pena aumentó con la intervención del querellante: 2
 - 5.2.- Sentencias cuya pena fue igual o menor con querellante: 26
 - 5.3.- Sentencias en que se absolvió con intervención de querellante: 4
- 6.- Intervención en subrogación. Total: 1
 - 6.1.- Sentencias condenatorias dictadas en subrogación: x
 - 6.2.- Sentencias absolutorias dictadas en subrogación: 1
- 7.- Recursos nulidad interpuestos por querellante: 1
 - 7.1.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante acogido: x
 - 7.1.1.- Resultado favorable a querellante en segundo juicio: x
 - 7.1.2.- Resultado desfavorable a querellante en segundo juicio: x
 - 7.2.- Recursos de nulidad interpuesto por querellante rechazado: 1
 - 7.3.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante desistidos: x
 - 7.4.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante inadmisibles: x
 - 7.5.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante abandonados: x
- 8.- Sobreseimientos: Total: x
 - 8.1.- Sobreseimientos temporales con querellante: x
 - 8.2.- Sobreseimientos definitivos con querellante: x

G.- Total Quinquenio 2005-2010

Total causas ingresadas: 7515

- 1.- Querellas abandonadas en etapa de juicio oral: 7
- 2.- Número de juicios en que intervino el querellante. Total: 687
 - 2.1.- Número de juicios en que intervino con MP: 663
 - 2.2.- Número de juicios en que intervino sin MP: 24
- 3- Tipo de juicios en que intervino (bien jurídico). Total: 687
 - 3.1.- Delitos sexuales: 159

- 3.2.- Delitos contra propiedad: 207
- 3.3.- Delitos contra integridad física: 179
- 3.4.- Armas: 17
- 3.5.- Tráfico: 54
- 3.6.- Otros: 71
- 4.- Comparación con la acusación fiscal. Total: 663
 - 4.1.- Igual: 498
 - 4.2.- Mayor pena y Calificación jurídica más grave: 162
 - 4.3.- Menor pena y calificación jurídica menos gravosa: 3
- 5.- Sentencias. Total: 672
 - 5.1 Sentencias en que pena aumentó con la intervención del querellante: 15
 - 5.2.- Sentencias cuya pena fue igual o menor con querellante: 584
 - 5.3.- Sentencias en que se absolvió con intervención de querellante: 73
- 6.- Intervención en subrogación. Total: 24
 - 6.1.- Sentencias condenatorias dictadas en subrogación: 3
 - 6.2.- Sentencias absolutorias dictadas en subrogación: 19
- 7.- Recursos nulidad interpuestos por querellante: 46
 - 7.1.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante acogido: 3
 - 7.1.1.- Resultado favorable a querellante en segundo juicio: 2
 - 7.1.2.- Resultado desfavorable a querellante en segundo juicio: 1
 - 7.2.- Recursos de nulidad interpuesto por querellante rechazado: 29
 - 7.3.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante desistidos: 2
 - 7.4.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante inadmisibles: 9
 - 7.5.- Recursos de nulidad interpuestos por querellante abandonados: 3
- 8.- Sobreseimientos: Total: 8
 - 8.1.- Sobreseimientos temporales con querellante: 1
 - 8.2.- Sobreseimientos definitivos con querellante: 7